

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.  
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Execlentísima Diputación Provincial: línea o fracción. . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares . . . . .	2,00

Número suelto: 50 céntimos ○○○○  
○○○○ A particulares: 60 céntimos

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Son numerosas las reclamaciones que desde algún tiempo vienen recibiendo en este Ministerio, formuladas por los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, por la forma en que por algunos Ayuntamientos son resueltos los concursos de provisión de sus plazas de Médicos titulares, e igualmente por la frecuencia con que estas Corporaciones proceden a la separación del cargo de los citados funcionarios, sin formación del oportuno expediente, vulnerando en uno y otro caso los preceptos del Decreto de este Ministerio de 2 de agosto de 1930 y Orden de 14 de noviembre del mismo año, que regulan cuanto a estos extremos se refiere. Tales infracciones, tan frecuentemente repetidas, son de un efecto poco edificante, creando una situación de desaliento y disgusto entre los Facultativos que integran el Cuerpo de referencia, que determinan su retraimiento de estas plazas, y un estado de protesta, continuo, que por parte de estas Corporaciones es necesario evitar, poniendo el mayor celo y escurpulosidad en el cumplimiento de aquellos preceptos.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con la Dirección general de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que siempre que por los Ayuntamientos se trate de resolver concursos para provisión de plazas de Médico titular, se atengan estrictamente a los preceptos del Decreto de 2 de agosto de 1930 y Orden de 11 de noviembre del mismo año, justipreciando exactamente la antigüedad o los méritos de los aspirantes, según proceda, y adjudicando, en consecuencia, la plaza al concursante que haya acreditado mejor derecho con la correspondiente ficha de méritos, presentada al efecto dentro del plazo reglamentario, sin tener en cuenta ningún otro documento ni circunstancia al resolver; y

2.º Que las citadas Corporaciones se abstengan de proceder a la separación de sus cargos de los expresados Facultativos, limitándose, en los casos en que hubiere lugar, a la instrucción del oportuno expediente, según lo establecido por las citadas disposiciones, pudiendo úni-

camente acordar la suspensión del funcionario en las circunstancias que los referidos preceptos determinan.

Madrid, 31 de octubre de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.  
(Núm. 77) (Gaceta del 11)

Excmo. Sr.: Son numerosos los casos de que tiene conocimiento este Ministerio en que por los Ayuntamientos no se da el debido cumplimiento a los preceptos legales y obligaciones que con los Médicos titulares tienen contraídas estas Corporaciones, unas veces, por retraso en el pago de las dotaciones correspondientes, llegando a alcanzar en ocasiones cifras verdaderamente desproporcionadas y alarmantes para tan modestos y abnegados funcionarios de la Sanidad; otras, por acuerdos de traslado de estos facultativos de una plaza a otra, dentro del mismo término municipal; otras, por llevar a cabo la separación de estos funcionarios de sus cargos sin instrucción del oportuno expediente, y con mayor frecuencia con motivo de la resolución de los concursos para proveer en propiedad estas plazas, con evidente lesión, en todos los casos, de los derechos de los interesados y el consiguiente perjuicio material, que a veces alcanza los límites de lo irreparable, no obstante la recta actuación de los organismos y Tribunales encargados de subsanar en el orden legal las irregularidades cometidas.

Tales anomalías exigen una intervención del Poder Central, lo más rápida posible, a fin de que con la necesaria oportunidad sean debidamente corregidas, y resulten prácticamente eficaces las medidas a tal objeto encaminadas, si bien es de esperar que los Ayuntamientos han de poner en lo sucesivo el mayor celo y escurpulosidad en la aplicación de las disposiciones legales en cuanto a la Sanidad municipal y sus funcionarios se refiere, para su más exacto cumplimiento, contribuyendo así a ensalzar el buen nombre y prestigio de la Administración municipal.

Por todo lo expuesto, y con el fin de corregir las irregularidades que en tal sentido pudieran cometerse,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º La creación de un servicio de reclamaciones, dependiente de la Dirección general de Sanidad, y que ha de funcionar anejo al Negociado de Inspectores municipales de Sanidad, por el cual serán tramitadas cuantas reclamaciones se formulen por los Médicos titulares en su relación con los Ayuntamientos, acompañando los interesados a sus instancias el mayor número de datos posible para la más fácil y rápida resolución de cada caso.

2.º Que por las Corporaciones municipales, una vez resueltos los concursos de provisión de sus plazas de Médicos titulares, se comunique a los concursantes admitidos en los mismos, en el plazo más breve posible, el resultado del concurso, con expresión, en cada caso, del número del escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad o puntuación total de méritos del que resulte nombrado que haya servido de fundamento legal para la resolución, a fin de que los interesados puedan ejercitar sus derechos en caso de que estimen que éstos han sido lesionados.

Madrid, 6 de noviembre de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.  
(Núm. 78) (Gaceta del 11)

## Junta provincial del Censo electoral de Madrid

Relación de Presidentes, Adjuntos y Suplentes designados por la Junta municipal de San Lorenzo, para constituir las Mesas electorales en los Distritos y secciones que se citan, en la elección parcial que para Concejales se ha de celebrar en dicha localidad el día 22 del actual.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL  
Distrito de Palacio.—Sección única

Presidente, D. Miguel del Campo Bartolomé. Suplente, D. Gabriel Palencia Ubanel. Adjunto primero, don Mateo Atochero Tejera. Idem segundo, D. Carlos Alonso Pérez. Suplente primero, D. Casiano Vázquez Vázquez. Idem segundo, D. Antonio Terraz Martínez.

Distrito del Hospital.—Sección primera

Presidente, D. Pedro Alvarez González. Suplente, D. José Martín Poyato. Adjunto primero, D. Vicente

Escotado Sánchez. Idem segundo, D. Gracián Palacios Yunte. Suplente primero, D. Gabriel Gurdaño Vicente. Idem segundo, D. Mariano Vázquez Pintado.

Sección segunda

Presidente, D. Eulogio López Carmona. Suplente, D. Juan Pablo Santos Hernández. Adjunto primero, D. Angel Valbuena Mata. Idem segundo, D. Luis Barrios Contreras. Suplente primero, D. Sebastián Pérez Cuesta. Idem segundo, D. Luis Rodríguez Jiménez.

## Ayuntamiento de Madrid

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 21 de agosto último, acordó celebrar subasta pública para contratar la construcción de un mercado en la plaza de Olavide, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS MATERIALES

Artículo primero

Agua

La que se emplee será limpia de la conducción de aguas general.

Artículo 2.º

Arenas

a) La de río será perfectamente limpia y exenta de materias extrañas y terrosas, de un grueso medio de uno a uno y medio milímetros, no admitiéndose la demasada fina.

b) La de mina será limpia y suelta sin mantillo ni arcilla.

c) El contratista hará cribar las arenas siempre que la Inspección facultativa así lo exija, a fin de asegurar la limpieza y uniformidad del material.

Artículo 3.º

Cal

Será grasa, provendrá directamente del horno, bien viva y en terrón y se apagará en obra en albercas formando lechada hasta obtener la pasta de cal en estado de utilización.

El mortero se hará sin caliches.

Artículo 4.º

Cementos

El cemento será en todo caso artificial, de fábricas nacionales de primer orden.

No se empleará marca alguna que



no haya sido previamente consentida por el Arquitecto Director y cualquiera que ella sea; el cemento habrá de reunir las condiciones exigidas por el pliego de condiciones aprobado por Real orden del Ministerio de Fomento de 27 de mayo de 1919.

#### Artículo 5.º

##### *Grava y almendrilla*

Para los hormigones se empleará grava o almendrilla, cuyo tamaño no exceda de tres a cinco centímetros de diámetro, de origen arenisco o cuartoso y de superficie áspera y rugosa y muy limpia.

En los hormigones de cimentación y solados de planta baja podrá utilizarse el canto machacado.

#### Artículo 6.º

##### *Piedra de sillerta*

La berroqueña será de grano fino, limpia y sin defectos ni pelos.

La caliza será compacta, no heladiza y sin defectos.

#### Artículo 7.º

##### *Mármol*

Será blanco o de color, a elección de la Dirección técnica, del país y nada saltadizo, sin pelos ni defectos. El artificial será inmejorable.

#### Artículo 8.º

##### *Ladrillos*

El ladrillo cerámico lo será en efecto, rechazándose los imperfectos o mal cocidos.

Los ladrillos huecos y rosillas serán de origen conocido y aceptado por la Dirección técnica de la obra, que proscribe los de defectuosa resistencia y fabricación.

#### Artículo 9.º

##### *Baldosín hidráulico*

Podrá ser de cualquier procedencia, siempre que reúna las debidas condiciones de resistencia, color, regularidad y uniformidad y fraguado.

Se rechazará todo el que por escasez o mala calidad del cemento o poco tiempo de fabricación ofrezca insuficiente dureza y resistencia a la rotura. El anurado será especialmente duro.

#### Artículo 10.

##### *Baldosín de azoteas*

Será de material grés o loseta, imitación Noya o Kerament, de primera calidad y según muestras aceptadas por la Dirección de la obra.

#### Artículo 11.

##### *Tubos de barro*

Los que se empleen para subidas de humo serán del diámetro y sección que disponga el Arquitecto Director, según los casos, y siempre serán de buena calidad y bien cocidos y uniformes en calibre.

#### Artículo 12.

##### *Azulejos*

El blanco será de 0,13 por 0,13 del país, de primera, bien regular y cocido y esmalte perfectamente blanco y uniforme.

Los zócalos, ángulos y molduras correspondientes reunirán iguales condiciones.

El Arquitecto Director, a fin de obtener una mejor calidad, podrá modificar y elegir la procedencia del material y sus dimensiones, dentro del precio considerado para la correspondiente unidad de obra.

#### Artículo 13.

##### *Maderas*

Todas las que se empleen serán limpias, de primera calidad, sin nudos ni defectos que comprometan la solidez o estética de la obra.

Estarán bien secas, rechazándose

toda pieza que por faltar a esta condición o por otras causas se tuerza o alabee en cualquier estado de la obra.

La que se emplee en entarimado reunirá idénticas condiciones y llevará un perfecto machihembrado.

#### Artículo 14.

##### *Hierros*

El forjado será dúctil, sin faltas ni hoyos, desechándose el agrio o quebradizo o el que tenga cualquier defecto.

Iguals condiciones reunirá el laminado.

El fundido será de fundición limpia, gris y deberá de presentar en sus secciones un grano menudo y regular susceptible de la lima y terraja, presentándose limpio y sin faltas en sus perfiles.

Se preferirá y aun exigirá la fabricación nacional.

Para el hormigón armado se empleará el hierro Martín Siemens o acero dulce, con una carga de rotura mínima de 3.700 kilogramos por centímetro cuadrado.

#### Artículo 15.

##### *Plomo y cinc*

Deberán ser uno y otro dúctiles, de grueso uniforme, sin picaduras, hojas ni grietas, lo mismo el de plancha que el de tubos.

Estos serán de grueso uniforme en las paredes y bien calibrado.

Se emplearán de origen nacional, de la Real Compañía Asturiana o de Los Guindos.

#### Artículo 16.

##### *Tubería de cemento*

Lo será de cemento comprimido o centrifugado, reuniendo las condiciones de baldosín hidráulico, más la de carecer en absoluto de pelos o quiebras.

Los aborcados y empalmes serán perfectos.

#### Artículo 17.

##### *Material sanitario*

Todo el material sanitario será del país, de superior calidad y según modelos que el Arquitecto Director elija dentro del precio consignado en presupuesto para cada unidad.

#### Artículo 18.

##### *Material de fontanería*

Las tuberías habrán de reunir las condiciones anteriormente consignadas al tratar del cinc y del plomo; en cuanto a los demás elementos todos y cada uno de ellos serán según muestra aceptada por el Arquitecto Director.

#### Artículo 19.

##### *Vidrios*

Todo el vidrio que se coloque sea prensado, liso, doble o armado, lo será sano, sin defectos ni aguas perfectamente plano y transparentes.

#### Artículo 20.

##### *Pintura*

Los colores que se empleen serán de la mejor calidad para que ofrezcan gran fijeza, cubran bien la superficie sobre la que se extiendan, se mezclen perfectamente con los líquidos que sirven para desleirlos y sequen rápidamente y no se descompongan y tuerzan.

El minio y albayalde serán de plomo, sin mezcla ni mixtificación.

El blanco de cinc lo será asimismo sin sulfato bárico, creta ni sustancia extraña.

Los amarillos, azules, verdes y rojos serán metálicos, con exclusión de sustancias vegetales.

Las purpurinas serán fijas.

Los aceites serán de linaza puros, sin posos viscosos, finos y clarificados.

Los barnices se conservarán transparentes, con brillo perfecto y se secarán con prontitud.

La calamina será de la mejor calidad.

La pintura al duco será inmejorable.

Todos los materiales de pintura se someterán a prueba tantas veces como disponga la Inspección facultativa y si se comprobare que no reúnen las debidas condiciones serán rechazados en absoluto.

#### Artículo 21.

##### *Montacargas*

Todo el material que se emplee será de primera calidad.

#### Artículo 22.

##### *Electricidad*

De fabricación nacional y clase excelente será el material que se emplee, según modelo y muestra que elija la Dirección técnica.

#### Artículo 23.

##### *De otros materiales*

Si se empleasen otros materiales no taxativamente determinados en este pliego, habrán de ser siempre de la mejor calidad en su clase, de manufactura nacional a ser posible, y según muestras aceptadas por el Arquitecto Director.

#### Artículo 24.

##### *Materiales desechados*

Aceptación por el Arquitecto Director de un tipo determinado de material no exime a la contrata de su responsabilidad en caso de no ser de buena calidad, como se supone lo ha de ser la muestra que se acepte, y el dicho técnico se reserva el derecho de rechazarlo y hacerlo sustituir por otro de buenas condiciones en cualquier estado en que se hallen antes de la recepción definitiva.

#### Artículo 25.

##### *Pruebas de materiales*

El contratista queda obligado a ensayar en un laboratorio oficial de Madrid o en una obra, según los casos, los materiales o elementos que el Arquitecto Director estime prudente o conveniente comprobar, siendo de cuenta de dicho contratista todos los gastos de análisis y pruebas.

## CAPITULO II

### DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

#### Artículo 26.

##### *Trabajos preliminares*

##### *Explicación*

El contratista ordenará la explicación del solar que ha de construirse, desembarazándolo de accidentes y elementos y dejándole en un plano a nivel a fin de poder realizar sin dificultades las operaciones siguientes y sucesivas.

##### *Plano del Solar*

Bajo la dirección del Arquitecto y con los elementos de la contrata se levantará un plano exactísimo del terreno, con los perfiles y cotas necesarios para determinar bien su relieve y las nuevas rasantes, plano que se autorizará por triplicado, archivándose un ejemplar en el Ayuntamiento y quedando los otros en poder del Arquitecto y contratista, a fin de que sirvan para la liquidación del movimiento de tierras.

##### *Replanteo*

Lo hará el contratista con sus elementos bajo la dirección del Arquitecto inspector, trazando niveles y colocando miras y camillas, que serán respetadas hasta que dicho Arquitecto lo ordene.

Del replanteo se autorizarán tres planos por el Arquitecto y contratista, análogamente al del solar dicho anteriormente, quedando uno de ellos unido a un acta de la operación y los otros en poder de los firmantes.

#### Artículo 27.

##### *Planos e instrucciones*

Todas las obras habrán de ejecutarse con arreglo al presente pliego de condiciones, a los datos que constan en el presupuesto, a los planos del proyecto y a los detalles e instrucciones del Arquitecto Director.

Sin embargo, antes de dar comienzo a los trabajos de construcción, el contratista deberá pedir instrucciones expresas al Arquitecto Director, quien las dará o autorizará para comenzar los trabajos con arreglo a las prescripciones generales del proyecto.

Se tendrá muy en cuenta que todo plano de detalle o conjunto, de fecha posterior, deroga a los del proyecto en aquéllo que los modifique, siendo el contratista exclusivamente responsable de los errores que se cometan por inadvertencia de esta prescripción.

#### Artículo 28.

##### *Vaciado de sótanos y cimientos*

Una vez llevados a cabo los trabajos de replanteo, el contratista procederá al vaciado de sótanos, zanjas y pozos de cimentación, ateniéndose al plano e instrucciones que el Arquitecto Director facilitará al efecto, teniendo muy en cuenta que de ningún modo contravendrá estas órdenes sin incurrir en casos de rescisión de contrato.

Las tierras serán transportadas y vertidas en vertedero las no aprovechables.

Todos los vaciados se entibarán en cuanto superen la altura de un hombre, y aun antes si así lo ordenara la Dirección técnica de la obra, siendo el contratista único responsable de las desgracias que pudieran ocurrir por incumplimiento de esta orden expresa del presente pliego de condiciones.

Las zanjas y pozos de cimentación no se prolongarán más allá del firme, debiéndose de dar cuenta al Arquitecto Director de haber a él llegado para que ordene lo oportuno y compruebe aquello que estime conveniente con relación a dicho firme.

#### Artículo 29.

##### *Cimentación*

Una vez efectuada la apertura de zanjas y pozos de cimentación, y antes de rellenar ninguno, se hará una cubicación de la obra efectuada, librándose, autorizado por el Arquitecto y el contratista un plano por triplicado, con iguales destinos que los anteriormente consignados y a los efectos de la liquidación.

A continuación se procederá al relleno de dichas zanjas y pozos, según órdenes expresas del Arquitecto Director, con hormigón de piedra partida y mortero de cemento en las proporciones y dosificaciones que la Dirección técnica ordene y según presupuesto, todo ello bien regado y apisonado.

En los pozos donde haya que embudar las cimentaciones se hará por retallos encofrando con madera.

En donde se presenten banquetes en cimentación se embeberán en la masa del hormigón unas puntas de vigas o carriles.

Si el firme apareciese a mayor profundidad de la supuesta o por otros motivos técnicos o económicos, podrá la Dirección técnica sus-



tuir el sistema de pozos por el de placas.

### Artículo 30.

#### Vertido de tierras

En los pozos en que la cimentación se haga embudando o por placas y haya de verterse de nuevo tierras y en los rellenos, éstas se distribuirán por igual en capas de 30 milímetros, regando con exceso y apisonando, e igualmente en nivelado de planta baja.

Esta precaución se cumplirá con todo rigor; pero su cumplimiento no exime al contratista de recrecer los fallos por depresión y asiento de tierras, a fin de restablecer las rasantes marcadas.

El resto de las tierras, como ya se ha dicho, se transportará al vertedero.

### Artículo 31.

#### Cantería

En fachada se pondrá un zócalo de 29 milímetros de altura por 0,16 de espesor con piedra granítica de grano fino, en labra fina y según Memoria de despiece que facilite la Dirección técnica.

Este zócalo se trabará y engrapará perfectamente a la fábrica de hormigón que constituirá el trasdós.

De igual material granítico se construirá en la puerta de ingreso el batiente y tubos salvarruedas, todo ello perfectamente labrado y asentado, enlechando, y según Memoria que se facilite.

La Dirección técnica podrá ordenar el empleo de caliza siempre que dé la orden por escrito y a los precios previstos en presupuesto.

### Artículo 32

#### Marmolistería

En vierteaguas de ventanas, tanto al exterior como en el interior, se pondrán losas de mármol blanco del país de tres centímetros de espesor perfectamente apomazado y asentado.

Sin embargo, el Arquitecto Director podrá ordenar la sustitución de este vierteaguas en el interior por cerámico vidriado, haciendo la reducción correspondiente en el precio.

También, y con los espesores de 0,4 y 0,6 en paramentos verticales y horizontales, respectivamente, se chaparán engrapando perfectamente las distintas terrazas o niveles destinados a la venta ambulante en muros de limitación, antepechos y bancos.

Estará perfectamente pulimentado, y en los colores, despiece y dibujo que el Arquitecto Director de la obra ordene y detalle, siempre que su valor entre dentro de lo presupuestado.

Esto no obstante, podrá, por razones estéticas o económicas, modificar el material, sin que ello dé lugar a reclamación alguna.

### Artículo 33

#### Hormigón en masa

Con las dosificaciones, consignadas en presupuesto y descomposición de precios, se harán los muros de terraza y sótano y bóveda de almacenes y cámaras frigoríficas, así como el cubo de los asientos o bancos de ambulantes.

Para el forjado de este hormigón se harán los encofrados que sean necesarios y se apisonará y regará perfectamente.

Si en algún momento fuere preciso armar se hará abonándose el hierro independientemente al precio consignado en presupuesto.

Las bóvedas se ensayarán a costa de la contrata.

### Artículo 34

#### Hormigón armado

Toda la obra de hormigón armado será ejecutada precisamente por un constructor acreditado como especialista en esta clase de trabajos a juicio del Arquitecto Director

Sin embargo, la responsabilidad de esta parte de las obras será del contratista general.

a) Antes de comenzar ninguna obra de hormigón armado la Casa especialista que haya de construirla formulará, de acuerdo con el Arquitecto Director e Inspector, los planos definitivos para la misma, pues los que figuran en el proyecto tienen sólo carácter provisional a efectos de la reducción del presupuesto y a reserva de la rectificación que la disposición, dimensiones de los elementos y cuantía o porcentaje de los componentes se haga en su día.

b) Aunque en los cuadros de precios del presupuesto figuran los del metro cuadrado de esta clase de obra de hormigón armado completa, se entenderá que los precios unitarios que regirán como invariables y de contrata, serán los de los componentes de cada precio consignados en el cuadro número 2, o sean los precios del hormigón, acero, cimbras y mano de obra fijados para cada una de las diversas clases de trabajos.

c) Se someterán a pruebas todas las partes de la obra que el Arquitecto Director crea conveniente, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Con la carga de cálculo, la flecha medida, como luego se dirá,  $\frac{1}{750}$  (uno partido por setecientos cincuenta) de luz, volviendo a su estado al efectuarse la descarga.

Las cargas de cálculo previstas son:

Para los pisos de planta baja, trescientos (300) kilogramos de sobrecarga por metro cuadrado.

Para las cubiertas y azoteas cien (100) kilogramos por metro cuadrado.

2.<sup>a</sup> Las flechas se medirán en el punto medio de las vigas y viguetas y en el centro de los forjados.

3.<sup>a</sup> Se someterán a prueba en cada edificio o pabellón un tramo de cada clase de obra de hormigón o de cada disposición o dimensiones diferentes, elegidas al azar por sorteo.

Si la prueba de algún tramo dejase duda respecto a su resultado, el Arquitecto Director podrá ordenar se repita, siempre por cuenta del contratista.

4.<sup>a</sup> Si excediera la flecha de las cifras toleradas o fuesen permanentes, pero a juicio del Arquitecto fuese aceptable lo obra o parte de ella en que tal caso ocurra, el contratista podrá optar entre su demolición para ejecutarla de nuevo o aceptar el descuento que en el precio fije el Arquitecto.

5.<sup>a</sup> Los gastos de las pruebas serán de cuenta del contratista, debiendo verificarlas con los flexímetros y demás medios auxiliares necesarios para su debida precisión.

d) La clase y dimensiones de las cimbras quedan al arbitrio y bajo la responsabilidad del contratista, así como las épocas del descimbrado.

e) El hormigón para esta clase de obras tendrá la composición y dosificación siguientes, para cada metro cúbico de mezcla:

300 (trescientos) kilogramos de cemento Portland.

400 (cuatrocientos) litros de arena de río.

800 (ochocientos) litros de garbanillo.

Esto no obstante, por causas económicas o técnicas y no obstante estar desarrollado el presente proyecto sobre la base del hormigón armado, podrá la Dirección técnica, con autorización de la Superioridad, a la que explicará las razones en que se basa la modificación, cambiar dicha estructura por la de entramado metálico, a los costos y descomposiciones previstas en los cuadros de precios, sin que la contrata pueda hacer reclamación alguna.

### Artículo 35

#### Fábrica de ladrillo

La fábrica de ladrillo en muros, caja de escalera y patio, y en general en relleno de los cajones de entramado, se hará con ladrillo cerámico y mortero de cemento, en las proporciones antedichas y con espesores marcados en presupuesto, teniendo cuidado con la traba.

Los tabicones de 0,10 y de 0,14 serán de fábrica análoga.

Los tabicones de panderete se harán en fábrica de ladrillo hueco y yeso negro puro, excepto en las dos primeras hiladas que irán con cemento.

En todas las fábricas se descontarán huecos, pues la colocación se incluye en el precio de éstos.

### Artículo 36

#### Escaleras

Se construirán a la catalana, con triple bóveda tabicada, siendo la primera hoja de rasilla y yeso puro y las de doblado, con el mismo material y cemento.

Sobre esta triple bóveda se pondrán peldaños de mármol artificial de primera, bien fraguados y terminados, y con vivo de hierro, o bien peldaño completo de fábrica, con huella de mármol blanco del país, de cuatro centímetros de espesor y tabica de lo mismo.

Las mesetas que en el replanteo resultasen serán análogas y forjadas *in situ*.

Si por cualquier causa fuese preciso armar de hierro o en hormigón la escalera, el contratista así lo hará, ateniéndose al coste presupuestado.

En escalinatas, los peldaños serán de piedra granítica.

### Artículo 37

#### Chimeneas

Se harán con tubos de barro de 20 centímetros, como mínimum, según ordene el Arquitecto Director.

Todas ellas irán bien rejuntadas de yeso negro puro y cubiertas de tabique de panderete, guarnecido y blanqueado.

Se construirán asimismo las pilastras correspondientes, hasta la altura que se precise para el perfecto tiro, y se pondrán en ellas los zócalos, vierteaguas, baberos y caperuzas que la Dirección técnica ordene. Las caperuzas de las chimeneas serán candongas giratorias.

### Artículo 38

#### Solados

En general se pondrá loseta hidráulica ranurada especialmente dura, sobre firme de hormigón de 18 centímetros de espesor, y de las características indicadas en presupuesto. El resto del edificio, con excepción de los departamentos entarimados en melix, irán con loseta hidráulica lisa, de clase y color y dibujos, que el Arquitecto Director elija, y siempre sobre el firme de 18 centímetros, cuando de planta baja o sótano se trate.

Se pondrán regueras o alcorques especiales de cualquier material que recojan las aguas.

Al entregar la obra se repararán y apomazarán los pisos quitándoles el salitre de cemento, y los entarimados se acuchillarán.

En azoteas se pondrá loseta de gres vidriada, o imitación Noya, de inmejorable calidad, y de igual material se hará el rodapié de las mismas, viseras, vierteaguas de antepechos y petos, etcétera etc.: todos ellos considerados en presupuesto como incluidos en el precio del metro cuadrado, por lo que en la liquidación habrán de medirse los espesores de antepechos, chimeneas, retallos, etc., etc., como azotea, o sea descontando tan solo la estricta superficie de patios.

El Arquitecto Director determinará a la vista de muestras, el material que debe emplearse, dentro del precio fijado en presupuesto.

### Artículo 39

#### Revestimientos cerámicos

En todos los locales consignados en presupuesto, salvo disposiciones en contrario de la Dirección técnica, se pondrán zócalos de azulejos.

Estos zócalos serán de 1,50 a 1,63 metros de altura, según la práctica, sentados con cemento y con sus correspondientes rodapiés o zócalos, moldura de terminación y ángulos oportunos.

Si el Arquitecto lo ordenase, en algunos locales de excesivo trajín podrán substituirse los ángulos guardavivos de material cerámico por ángulos de hierro, que el contratista colocará y pintará, sin modificación alguna en el precio unitario.

El material de azulejo, su dimensión y procedencia, será a elección del Arquitecto Director, dentro del coste asignado a la unidad de obra.

### Artículo 40.

#### Guarnecidos y blanqueos

Todos los tabiques, como ya se ha dicho, y asimismo los tabicones y muros al interior en oficinas, irán guarnecidos, maestreando con yeso negro y blanqueados de yeso blanco fino.

Se tendrá sumo cuidado con las masas, a fin de que sean vivas, y no se consentirán en modo alguno panzas ni jorobas.

Los techos irán blanqueados de yeso blanco y fino.

Los encuentros se redondearán. Los muros se preparan limpiando bien el polvo y mojándolos después con escoba y agua, para que agarre bien el yeso.

Los blanqueos de yeso blanco no se harán hasta que el Arquitecto Director lo ordene.

### Artículo 41.

#### Enfoscados y revocos

Al exterior, en antepechos de azoteas, petos y muros de patio y en la fachada, que ha de revocarse, y en el interior, en sótanos y mercados, caja de escalera, ascensores, W. C., etc., los paramentos se enfoscarán con mortero de cemento y arena de río, dando un espesor mínimo al tendido de dos centímetros.

Estos enfoscados se maestrearán de modo que estén perfectamente planos y lisos, y se regarán durante el fraguado.

No se ejecutarán sino en el buen tiempo y cuando el Arquitecto Director lo ordene, y se prepararán los paramentos en forma análoga a lo dicho para guarnecidos.

En sótanos y depósitos de plantas bajas se harán unos zócalos de cemento bruñido, de dos metros de altura



Todo el exterior e interior en patios, pabellones y salientes, antepechos y petos; el interior de escaleras y ascensores, fachada, marquesinas, etc., se cubrirá sobre el enfoscado de cemento con revoco Neolita o símil piedra de color y modo que el Arquitecto Director ordene.

Se seguirán los mismos cuidados de fraguado y tiempo que para los enfoscados se ha seguido.

Se tendrá suma atención con los empalmes de distintas jornadas.

#### Artículo 42.

##### *Entarimados*

En los locales de oficinas donde el Arquitecto Director ordene, se harán entarimados a la francesa de pino melix de primera machiembredo sobre rastrales de madera del Norte, que se recibirán con yeso y embeberán con ripio y yeso a fin de no dejar espacio sobre la tarima.

Al entregar la obra los pisos se acuchillarán.

#### Artículo 43.

##### *Carpintería de taller*

Las dimensiones exactas y detalles de forma de cada uno de los huecos se fijaran en las Memorias especiales que el Arquitecto Director dará oportunamente.

De todas formas, las maderas que se empleen serán del Norte, de primera en cercos y en huecos, de terciado de Balsán limpio de primera en peñacera y de cuchillo y tableta limpia de la de Soria en tableraje.

Este se sustituirá por tableros contrachapados si el Arquitecto lo ordenase.

En las oficinas se empleará el Oregon o roble americano.

El armado será ingletado y el moldado a dos haces.

La medición de huecos se hará «con todas».

Se considera dentro del precio asignado los herrajes, que serán finos especiales, todos ellos colocados y en servicio.

En las puertas interiores, cuatro pernios por hoja, colocados de canto, pasadores y cerraduras o resbalones, embutidos por canto.

Toda la cerrajería será de la Unión Cerrajera Española, y según modelos de clase fuerte con cabos de latón que elija el Arquitecto Director; esto, no obstante, éste podrá elegir de otros modelos o procedencia si compitiendo en coste superasen en calidad.

Los vidrios serán colocados según se especifica en vidriería.

La pintura al óleo, como se determina en el artículo correspondiente.

En fachadas de oficinas se pondrán persianas arrollables en madera de pino Oregon con sus correspondientes arrollamientos, bandas, muelles de ídem y cajones de ocultación al interior en calidad extra.

Se prepararán, por tanto, los cercos al efecto, teniendo presente que han de ser de proyección donde el Arquitecto así lo ordene.

Su pintura ha de ser, una mano de aceite cocido de linaza y otra de barniz Flating o similar o bien al duco.

Su funcionamiento ha de ser perfecto, sin atrancos, torceduras, ni alabeos.

Si por cualquier causa no fuese conveniente o estético la colocación de esta clase de persianas y cierres, el Arquitecto Director, propondrá, dentro del precio asignado, su sustitución por otro sistema o material, estando el contratista obligado a su aceptación.

#### Artículo 44

##### *Rodapiés y tapajuntas*

Todo el edificio en oficinas, llevará tapajuntas en carpintería, así como guardavivos, donde se precise y el Arquitecto Director lo ordene, pudiendo ser en algunos puntos de gran movimiento y roce, en hierro, bien recibidos en la fábrica.

Estos no se computarán cuando vayan sustituyendo los ángulos de material cerámico, y no habrán, en ningún caso de tener más longitud que la que marca el roce natural.

Los rodapiés se colocarán en toda habitación entarimada o sin zócalo de azulejo.

#### Artículo 45

##### *Cerrajería y estructura metálica*

El Arquitecto Director facilitará los cálculos y memoria de las columnas metálicas a su debido tiempo, así como los detalles de construcción, pudiendo, no obstante, sustituirlos por soportes de hormigón si así lo estimase oportuno y conveniente.

Todas las partes que han de embeberse en las fábricas, se pintarán de minio antes de su colocación, pero, no se consentirá que las armaduras vayan pintadas a obra desde el taller.

Todo el resto de la cerrajería, o sean barandillas, mamparas, rejas, puertas, etc., etc., se hará según dibujo del Arquitecto Director, con hierro del comercio, y habrán de seguir las instrucciones anteriormente dichas respecto a la pintura.

Será de cuenta del contratista, y ya incluido en el precio, la colocación y recibo de cerrajería.

En fachada y donde se dibujen, se colocarán astas de bandera, de hierro, y faroles presupuestados.

Los ventanales serán del sistema Hope o similar, con paneles practicables y montantes graduables, y en el precio de presupuesto se incluyen los herrajes de colgar y seguridad, que serán análogos a los anteriormente especificados.

#### Artículo 46

##### *Saneamiento*

Para saneamiento de la finca, el contratista construirá un pozo registro de 0,90 con muretes de 0,28, de fábrica de ladrillo cerámico y revestido con mortero de cemento bruñido. En su pared se instalarán partes de descenso, y se cubrirá con un buzón de losa granítica, con su tapa. En su trasdós llevará el de resalto o caída.

A este pozo, por medio de una arqueta, verterá la red de distribución interior, constituida por tubería de cemento comprimido centrifugado, con diámetros de 0,25 y 0,20 de luz interior, tendida a zanja abierta sobre cama de hormigón y con pendiente mínima del 1,50 por ciento.

Estas tuberías llevarán arquetas de registro en sus derivaciones y quebrantos, y verterán al pozo de caída, de fábrica de ladrillo recocho y mortero de cemento, bien tendido interiormente o bien por tubería de cemento, colocada en sentido vertical, teniendo presente que el vertido nunca habrá de ser por la corona de la atarjea, sino lateralmente, por los andenes; por lo que el pozo descenderá por el trasdós de la atarjea.

Todos los pozos de descenso y arquetas llevarán buzones de registro con hierro o piedra artificial armada.

En los sitios donde el agua y las basuras azoten en su caída, se colocará una losa de piedra inclinada.

Las bajadas de aguas pluviales y

fecales se harán con tubería de hierro colado de 12 centímetros, que se sentará con sumo cuidado, para evitar tanto las filtraciones como para precaver el asiento de obra.

Estas bajadas llevarán cuantos codos, enchufes, derivaciones y piezas especiales precisen para el perfecto funcionamiento.

Los retretes serán inodoros, con cisterna de descarga y según modelos que, en cada caso, elegirá el Arquitecto director dentro del coste asignado en presupuesto.

Iguals consideraciones y salvedades han de hacerse respecto a los urinarios y lavabos.

Se tendrá especial atención en la instalación de aparatos, estando el contratista obligado a su sustitución o nueva instalación a cualquier defecto que se note, tanto durante la construcción del edificio como posteriormente, al ser utilizados, durante todo el tiempo del plazo de garantía.

Toda la instalación sanitaria llevará sifones de fácil registro y ventilación parcial, como asimismo se instalarán las ventosas necesarias.

En azoteas se pondrán calderetas de hierro fundido con largas manijas de plomo, y en patios y andenes, los absorbedores correspondientes.

#### Artículo 47

##### *Fontanería*

Se hará una toma general de tubería de hierro galvanizado de 71 milímetros, en la que se pondrá una llave general de toma en su arqueta.

De esta toma general se harán derivaciones de 40 milímetros en tubería, asimismo de hierro galvanizado, para el servicio de bocas de riego, y con sus correspondientes llaves de corta.

Estas bocas de riego serán del modelo oficial.

Cada llave irá con su arqueta.

Las derivaciones a fuentes y aparatos sanitarios se harán con tubería de plomo de La Asturiana o de Guindos, con las secciones marcadas en presupuesto. Se harán cuatro fuentes decorativas, según dibujo que se facilite a la contrata.

#### Artículo 48

##### *Vidriería*

En patio central, y para recoger las aguas de lluvia, se pondrá un canalón de cinc del 12.

Se harán paneles de pavés de vidrio de diversos tonos y hormigón armado donde el Arquitecto director disponga.

En puertas vidrieras interiores se pondrán vidrios prensados, según tipo de dibujo que el Arquitecto director ordene; en ventanas y ventanales, vidrio liso doble en oficinas, y prensado verde claro en mercado.

#### Artículo 49

##### *Pintura*

Toda la carpintería se pintará a óleo, según tonos que ordene el Arquitecto director, con imprimación de minio rojo o gris plastecido y dos manos de color; la de Oregon se barnizará.

En cerrajería y tuberías llevará imprimación análoga y dos manos.

En interior y sobre muros en oficina, se pintará al temple, bien apretado, en colamina y tonos lisos. La cerrajería irá al duco.

Todo el material que se emplee, según ya se ha dicho al tratar de los materiales de pintura, ha de ser de excelente calidad, y en ello la Inspección facultativa de la obra ha de poner especial atención.

El contratista hará a su costa cuantas muestras y pruebas ordene el Arquitecto director, y rehará lo defectuoso o imperfecto.

#### Artículo 50

##### *Bancos de ambulantes*

Según ya se ha detallado, se forjarán de hormigón y se chaparán en mármol.

*Puestos de verduras, pescados y carnes.*—Se harán según se detalla en los adjuntos planos y en la descomposición de precios, bien entendido que el precio asignado total no es fijo, sino que se abonará por las unidades de obra y a los precios de descomposición; de tal modo, que si alguna modificación se hiciese, se abonará a los precios previstos o contradictorios.

#### Artículo 51

*Montacargas, calefacción, electricidad, timbres, teléfono interior, relojes eléctricos, cámaras frigoríficas, etc., etc.*

Aunque figuran en el presupuesto partidas para estas atenciones, no se considerarán incluidas en la contrata general de las obras, sino que serán objeto de concursos especiales, independientes de dicha contrata.

Las obras accesorias de albañilería, carpintería, pintura, vidriería y demás a que den lugar las citadas instalaciones se ejecutarán por el contratista general, como parte integrante de las obras a su cargo, siendo sólo de abono, a los precios de la contrata, las que se refieran a unidades de nueva planta, pero no las de reforma o reparación de elementos existentes. Queda al arbitrio del Arquitecto Director la interpretación de esta cláusula.

#### Artículo 52.

##### *Decoraciones*

En fachada se colocarán letras metálicas u otra materia que determinará el Arquitecto Director.

#### Artículo 53.

##### *Obras de albañilería anejas a instalaciones*

También se considera otra partida que el Contratista ejecutará referente a obras de albañilería anejas a la instalación de todas clases, como cimentaciones, rozas, recibidos, etcétera, etc., las cuales habrán de justificarse, debidamente, aplicándose los precios unitarios de presupuesto, si los hubiere, y en su defecto por estimación llevada a cabo por el Arquitecto Director de acuerdo con la Contrata y previamente a la ejecución del trabajo.

#### Artículo 54.

##### *Otras obras*

Las demás obras no especificadas se ejecutarán siempre previa consulta al Arquitecto Director, quien dará sus instrucciones por escrito o autorizará para hacerlas con arreglo a las prácticas corrientes, si no ofreciesen nada de particular.

#### CAPITULO III

##### DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS

#### Artículo 55.

##### *Inspección facultativa*

La ejercerá el Arquitecto a quien el Excelentísimo Ayuntamiento encomiende la dirección de las obras, por sí o por medio de sus subalternos técnicos, a los cuales, el Contratista reconocerá igual autoridad que al Arquitecto Director para todos los efectos.

La vigilancia inmediata de la buena ejecución de la obra la ejercerá

un Sobrestante nombrado por el Arquitecto Director, que podrá separarle de servicio cuando lo juzgue conveniente, el cual percibirá el jornal diario de 12 pesetas (doce pesetas) a razón de 30 (treinta) días al mes, a cargo del Contratista y como gasto de contrata.

Este Sobrestante tendrá que permanecer en la obra todas las horas de trabajo, limitándose a cumplir las órdenes que reciba de la Dirección técnica.

Asimismo, es de cuenta de la contrata y con sueldo mínimo de 250 pesetas (doscientas cincuenta pesetas) al mes el sostenimiento de un delineante práctico a las órdenes inmediata de la Dirección técnica y en su oficina, que calque planos, amplíe detalles y efectúe operaciones aritméticas en estados y liquidaciones de la obra.

#### Artículo 56.

##### *Obras mal ejecutadas*

Todos los trabajos que no estuviesen ejecutados con arreglo a las prescripciones del presente pliego y a las instrucciones del Arquitecto Director o sus Delegados, será obligación del Contratista el rehacerlos en dichas condiciones en cualquier momento que se le ordene, en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no haya sido notada la falta por aquellos facultativos en sus anteriores visitas, ni que las obras estén terminadas, mientras no se reciban definitivamente.

#### Artículo 57.

##### *Conservación y repaso de las obras*

El Contratista tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado hasta la recepción definitivamente de la obra, haciendo en ellas, a tal efecto, cuantos recorridos y repasos sean precisos, y muy especialmente para corregir los efectos de las inclemencias atmosféricas.

#### Artículo 58.

##### *Andamios y accidentes del trabajo*

Aunque la inspección facultativa cuidará muy especialmente de cuanto atañe a la seguridad y buena ejecución de los andamios, la responsabilidad íntegra de los accidentes que por deficiencias de los mismos o por cualquier otra causa puedan sobrevenir, será del Contratista, el cual se entenderá que es el patrono definido en el artículo 1.º del Reglamento de 28 de julio de 1900, para la aplicación de la ley de Accidentes del Trabajo.

### CAPITULO IV

#### MEDICIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS

#### Artículo 59.

##### *Modo de medir las obras*

Se hará según ordene el Arquitecto Director, no siendo de abono los excesos que resulten de imperfecciones o desprendimientos.

#### Artículo 60.

##### *Cubicación de vaciados y zanjas*

Ya se ha dicho al ocuparnos de la ejecución de estas obras que han de medirse antes de su macizado, librándose, por triplicado, el plano de cubicaciones y el estado resultante.

#### Artículo 61.

##### *Cubicación de cumientos*

Como resultante del anterior estado de medición y con las deducciones consiguientes, se procederá en idéntica manera.

En hormigones bajo solados se contará lo que realmente exista.

#### Artículo 62.

##### *Cantería*

Se pagará con arreglo a las me-

morias que facilite el Arquitecto Director, y con los mayores vuelos.

#### Artículo 63.

##### *Marmolistería*

Se medirán los metros realmente colocados.

#### Artículo 64.

##### *Hormigón armado*

En el precio aproximado del metro cuadrado del piso va incluida la parte correspondiente de apoyos, vigas y viguetas, pero se medirá y abonará cada elemento según se ha especificado.

Los demás trabajos se medirán conforme a las indicaciones del presupuesto y, en caso de duda se estará a lo que resuelva el Arquitecto Director, cuyas decisiones serán inapelables.

#### Artículo 65.

##### *Fábricas de ladrillo*

Se cubrirá o superficializará el total descontando los huecos.

#### Artículo 66.

##### *Escaleras*

Se medirá por metros lineales de peldaños, considerando las mesillas por metro cuadrado.

#### Artículo 67.

##### *Chimeneas*

Se medirán por metros lineales y sus remates por unidad.

#### Artículo 68.

##### *Solados*

Se medirán las partes vistas. En azotea se incluirá en la medición los gruesos de antepecho por vierteaguas y zócalos, es decir, que se medirá el total del solar, descontando tan sólo la estricta superficie de patio o paso.

#### Artículo 69.

##### *Revestimientos*

Se medirá lo verdaderamente existente, incluyendo en las medidas generales los zócalos, rodapiés, plintos, ángulos y molduras de remate.

En guarnecidos y blanqueos de muros se descontarán 1/2 de huecos por formación de mochetas.

En tabique nada se descontará, pero sí el total del hueco en tabicones de 0,10 y 0,14.

En enfoscados y revocos se seguirá idéntica práctica.

#### Artículo 70.

##### *Entarimados*

Se medirán los entarimados en su parte vista.

#### Artículo 71.

##### *Carpintería de taller*

Se medirá por sus verdaderas dimensiones tomadas por fuera de los cercos, es decir con todas.

#### Artículo 72.

##### *Cerrajería*

Se computará la cerrajería por kilogramos de hierro, excepto en ventanales y cierres que serán por metros cuadrados y lineales.

#### Artículo 73.

##### *Saneamientos*

Se tendrá en cuenta la forma expresada en presupuesto.

#### Artículo 74.

##### *Fontanería*

Se tendrá en cuenta la forma expresada en presupuesto.

#### Artículo 75.

##### *Vidriería*

Por metro cuadrado de vidrio colocado.

#### Artículo 76.

##### *Pintura*

La de óleo en carpintería de madera o metálica se incluye en el precio unitario por metro cuadrado de hueco colocado. En cerrajería se medirá por metro cuadrado, en ventanales por metro lineal, en bajadas y tuberías, y por kilogramos de hierro pintado en resto de la cerrajería.

La de temple, superficializando lo realmente pintado.

#### Artículo 77.

##### *Demás partidas*

Siendo el resto de las partidas a tanto alzado y a justificar, se procederá en éstas últimas con igual criterio que en las obras consignadas y especificadas en presupuesto como anteriormente se define y en las primeras aceptando la partida en total.

#### Artículo 78.

##### *Pago de las obras*

El Arquitecto Director librará bimensualmente liquidaciones y certificaciones de obras ejecutadas, fácilmente determinables y definidas, que servirán para hacer efectivas sus cantidades.

Los materiales acopiados no serán objeto de certificación ni liquidación alguna y sólo en caso excepcional y de equidad el Arquitecto Director podrá incluir algunos en compensación de gastos no certificables, siempre que representen completa garantía y se abonen por menor valor que su real coste.

Los materiales de esta manera certificados obrarán como depósito en poder del contratista hasta su empleo en obra.

En caso de rescisión, los materiales acopiados y no comprendidos en el caso anterior, no serán liquidables y el contratista los deberá retirar.

Todas las liquidaciones parciales serán documentos provisionales a buena cuenta, sujetos a rectificaciones en la liquidación final, y en modo alguno significarán recepción, ni siquiera provisional, de las obras que comprenda.

#### Artículo 79.

##### *Precios contradictorios*

Cuando por causa de modificaciones o adiciones de obras para suplir omisiones del proyecto, son preciso introducir alguna clase de trabajo no incluido en el presupuesto, se formarán, previamente su ejecución, precios contradictorios entre el Arquitecto Director y el contratista, tomando por base los elementos de dicho proyecto.

Si el contratista ejecutase alguno de estos trabajos, sin previa formación del correspondiente precio contradictorio, se entenderá que se conforma con el que en su día fije el Arquitecto.

No se incluirán en las liquidaciones parciales, ninguna obra que requiera precio contradictorio, sin haber fijado éste, y al remitir al Ayuntamiento la certificación correspondiente, el Arquitecto acompañará relación de los precios contradictorios que comprenda, solicitando su superior aprobación, sin cuyo requisito, los repetidos precios sólo tendrán un carácter provisional.

#### Artículo 80.

##### *Liquidación final*

Se practicará durante el plazo de garantía una vez recibidas provisionalmente las obras.

#### Artículo 81.

##### *Partida para gastos imprevistos a justificar*

A ella no tendrá derecho el con-

tratista, como partida alzada, si no en la cuantía que arrojen los trabajos que se ejecuten con cargo a la misma, previas las justificaciones y formalidades que resuelva la Inspección facultativa.

### CAPITULO V

#### CONDICIONES GENERALES

#### Artículo 82.

##### *Plazo de ejecución*

El contratista deberá dar comienzo a las obras en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se firme la escritura de contrata, y deberá terminarla en el plazo de dos años a partir de la misma fecha.

No se incluye en el cómputo de este plazo, el tiempo que se invierta en las fundaciones de maquinaria, aunque su ejecución esté a cargo del contratista general.

Por cada mes de retraso en la terminación de las obras, sin causa justificada, incurrirá en la multa de dos mil pesetas (2 000 pesetas), que se descontará del saldo de la liquidación final y de la fianza de aquél si no alcanzara a reserva del derecho que en todo caso tendrá el Ayuntamiento a rescindir el contrato, con pérdida de la fianza, por incumplimiento de esta cláusula, cuando el retraso pase de tres meses sin haber sido concedida prórroga por la Superioridad.

La justificación de las causas del retraso que pueda existir durante las obras, deberá pedirla el Contratista inmediatamente de ocurrido el hecho que la motive, a fin de dejarla formalizada oficialmente, pues de no hacerlo así podrá no ser atendida en su día.

#### Artículo 83.

##### *Recepción de las obras y plazo de garantía*

Terminadas las obras y estando en condiciones de ser recibidas, a juicio del Arquitecto Director, se procederá a su recepción provisional por la representación que de su seno designe el Ayuntamiento, asesorada de aquél facultativo, levantándose el acta correspondiente.

A partir de la fecha de dicho documento, se contará el plazo de garantía, que será de seis meses, durante el cual, el Contratista tendrá la obligación de subsanar cuantas deficiencias imputables a faltas de construcción se observen en las obras.

Transcurrido este plazo y si las obras se encontraran en condiciones de ser recibidas definitivamente, así se verificará, con las mismas formalidades que la recepción provisional.

Si al expirar el plazo de garantía y la prórroga que la Superioridad acuerde conceder al Contratista, éste no hubiera corregido las deficiencias observadas, el Ayuntamiento procederá a hacerlo por cuenta de la fianza, devolviéndose el resto al contratista.

#### Artículo 84.

##### *Condiciones supletorias*

Como complemento del presente pliego, y en cuanto no se oponga a la dispuesto en sus cláusulas regirá en general vigente para la contratación de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1931.

#### PRESUPUESTO GEEERAL

##### DESIGNACIÓN DE LA CLASE DE OBRA

##### *Movimientos de tierras*

3.564 metros cuadrados de explanación del solar, a 0,50 el metro, 1.782 pesetas.



1.340 metros cúbicos de vaciado de sótano, con aprovechamiento de tierras en macizado, a 2,45 el metro, 3.283 pesetas.

2.520 metros cúbicos de macizado de tierras, regando y apisonando, a 0,45 el metro, 1.134 pesetas.

4.630,40 metros cúbicos de vaciado de pozos y zanjas de cimentación, a 3,75 el metro, 17.364 pesetas.

2.997,40 metros cúbicos de transporte de tierras a vertedero, a 6,50 el metro, 19.483,10 pesetas.

463 metros cúbicos de macizado de pozos y zanjas, regando y apisonando, a 0,45 el metro, 208,35 pesetas.

Total, 43.254,45 pesetas.

Importa el movimiento de tierras la cantidad de cuarenta y tres mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

#### Cimentación

1.777,50 metros cúbicos de macizado de pozos con hormigón de piedra machacada y mortero de cemento y arena de río (dosificación de 100 kilos de cemento), a 37,85 el metro, 67.278,37 pesetas.

568 metros cúbicos de ídem ídem, ídem (a 150 kilogramos) a 43,60 el metro, 24.764,80 pesetas.

999,60 metros cúbicos de macizado de zanjas, volteando arcos, con hormigón de grava y mortero de cemento (a 200 kilogramos), a 50,50 el metro, 10.079,30 pesetas.

142 metros cúbicos de macizado de pozos, con hormigón de piedra machacada y mortero de cemento y arena de río (dosificación a 200 kilogramos), a 50,50 el metro, 7.171 pesetas.

Total, 109.293,97.

Importa la cimentación ciento nueve mil doscientas noventa y tres pesetas con noventa y siete céntimos.

#### Cantería

60 metros lineales de zócalo de chapado liso de 0,14 por 0,28 de rodapié granítico en andén, a 15,25 el metro, 915 pesetas.

60 metros lineales de ídem ídem en tapa de ídem, a 19,25 el metro, 1.155 pesetas.

208 metros lineales de ídem en labra fina de ídem ídem en contorno exterior, a 20,00 el metro, 4.160 pesetas.

1.080 metros cúbicos de batientes y salvarruedas, a 505 el metro, pesetas 545,40.

414 metros lineales de peldaño, a 50 el metro, 20.700 pesetas.

Total, 27.475,40 pesetas.

Importa la cantería veintisiete mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

#### Marmolistería

1.422,90 metros cuadrados de chapado con mármol del país, engrapando en paramentos verticales y de 0,03 de espesor, a 47 el metro, pesetas 66.876,30.

487,20 metros cuadrados ídem ídem, ídem de 0,04 en tapas, a 59 el metro, 28.744,80 pesetas.

242 metros lineales ídem de 0,03 en vierteaguas, a 16 el metro, 3.872 pesetas.

85,80 metros lineales de peldaño de mármol artificial con vivo de hierro, a 35 el metro, 3.003 pesetas.

30 metros cuadrados en meseta de escalera, en ídem, a 20 el metro, 600 pesetas.

Total, 103.096,10 pesetas.

Importa la marmolistería ciento tres mil noventa y seis pesetas con diez céntimos.

#### Hormigón en masa

1.458 metros cúbicos de hormigón en masa, compuesto por almendrilla, mortero de cemento y arena de

río (dosificación de 200 kilogramos, a 50,50 el metro, 73.629 pesetas.

690 metros cuadrados de encofrado de bóvedas, a 12 el metro, 8.280 pesetas.

Total, 81.909 pesetas.

Importa el hormigón en masa ochenta y un mil novecientos nueve pesetas.

#### Hormigón armado

1.088 metros cuadrados de estructura de piso de hormigón armado, incluyendo soportes, jácenas, viguetas, tablero, encofrado, juntas, de dilatación, etc., a 50 el metro, pesetas 54.400.

4.076 metros cuadrados de ídem, ídem, en cubiertas, a 38 el metro, 154.888 pesetas.

98 metros cuadrados de ídem, ídem, en escaleras, a 40 el metro, 3.920 pesetas.

Total, 213.208 pesetas.

Importa el hormigón armado doscientas trece mil doscientas ocho pesetas.

#### Albañilería

636,80 metros cúbicos de fábrica de ladrillo cerámico y mortero de cemento, a 75 el metro, 32.760 pesetas.

105 metros cúbicos de ídem, ídem, de medio pie, a 75 el metro, 7.875 pesetas.

48,40 metros cúbicos de ídem, ídem, de ladrillo hueco, a 70 el metro, 3.388 pesetas.

426 metros cuadrados de tabiques de panderete, a 4,65 el metro, pesetas 1.980,90.

12 metros lineales de salida de humos, a 5,50 el metro, 66 pesetas.

24 metros lineales de ídem de ídem, a 5 el metro, 120 pesetas.

3 pilastras o caperuzas de chimenea, a 100 una, 300 pesetas.

110 metros cuadrados de cielo raso metal desplegado, a 4 el metro, 440 pesetas.

Total, 46.929,90.

Importa la albañilería cuarenta y seis mil novecientos veintinueve pesetas con noventa y cinco céntimos.

#### Revestimientos

5.266 metros cuadrados de enfoscado de cemento y arena de río en paramentos, a 2,86 el metro, pesetas 15.060,76.

540 metros cuadrados de guarnecido y blanqueo, a 2,50 el metro, 1.350 pesetas.

110 metros cuadrados de blanqueos en techos, a 0,90 el metro, 99 pesetas.

562 metros cuadrados de ídem de cemento bruñido, a 4,50 el metro, 2.529 pesetas.

3.050 metros cuadrados de blanqueo a la cal, a 0,35 el metro, pesetas 1.067,50.

1.120,32 metros cuadrados de revoco Neolita, sobre hormigón armado o enfoscados, a 4 el metro, pesetas 44.831,28.

484,80 metros cuadrados de zócalo de azulejo de 13 por 13 blanco del país, con baquetón, rodapié y ángulos, a 22,40 el metro, 10.859,52 pesetas.

Total, 75.787,06 pesetas.

Importan los revestimientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y siete pesetas con seis céntimos.

#### Pavimentos y solados

3.569 metros cuadrados de firme de hormigón de almendrilla y cemento, en 0,18 metros (dosificación 150 kilogramos), a 7,84 el metro, 27.980,96 pesetas.

316,50 metros cuadrados de solado de cemento continuo de 0,04 de espesor y despiezado, a 2 el metro, 633 pesetas.

3.909 metros cuadrados de pavimento de loseta hidráulica ranurada, extrafuerte, a 11,39 el metro, pesetas 44.523,51.

76 metros cuadrados de pavimento de loseta hidráulica lisa, en oficinas, a 10,39 el metro, 789,64 pesetas.

24 metros cuadrados de entarimado con pino melix, a 12 el metro, 488 pesetas.

4.506 metros cuadrados de gres vidriado, mosaico imitación Noya o Kerament, en azoteas, a 20 el metro, 90.000 pesetas.

964 metros lineales de alcorques o regueras de material hidráulico (piezas especiales), a 4,90 el metro, pesetas 4.723,60.

Total, 168.938,71 pesetas.

Importan los pavimentos y solados ciento sesenta y ocho mil novecientas treinta y ocho pesetas con setenta y un céntimos.

#### Carpintería de taller

59,90 metros cuadrados de puertas de terciado de Balsaín y Soria, moldadas a dos haces, cerco del Norte, con herrajes de colgar y seguridad, a 30 el metro, 2.276,20 pesetas.

22,45 metros cuadrados de puertas de oficina, en pino de Oregón o roble americano, moldadas a dos haces, tablero contrachapado y herrajes finos de colgar y seguridad, a 50 el metro, 1.122,50 pesetas.

7,20 metros cuadrados de puertas de salidas a cubiertas, enrasadas y forradas de cinc, con herrajes de colgar y seguridad fuertes, a 40 el metro, 288 pesetas.

33,40 metros cuadrados de persianas arrollables, en Oregón, incluyendo cajón de arrollamiento y pintura, en oficinas, a 51 el metro, 1.703,40 pesetas.

100 metros lineales de rodapié, en oficinas, a 1,25 el metro, 125 pesetas.

250 metros lineales de tapajuntas en oficinas, a 0,60 el metro, 150 pesetas.

Total, 5.665,10 pesetas.

Importa la carpintería de taller, cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesetas con diez céntimos.

#### Cerrajería de armar

11.340 kilogramos en columnas de acero embutido Manesman, de 127 milímetros (5 pulgadas) y espesor de 10 milímetros, como mínimo, a 3 el kilogramo, 34.020 pesetas.

1.440 kilogramos en casquetes de enlace, a 1,10 el kilogramo, 1.584 pesetas.

1.080 kilogramos de hierro en placas de asiento, a 1,10 el kilogramo, 1.188 pesetas.

360 kilogramos de hierro en bulones, tornillos, etc., a 1,25 el kilogramo, 450 pesetas.

2.345 kilogramos de hierro en templadores de cimentación de 40 milímetros, a 0,70 el kilogramo, 1.641,50 pesetas.

Total, 33.883,50 pesetas.

Importa la cerrajería de armar, treinta y ocho mil ochocientos ochenta y tres pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

#### Cerrajería de taller

26.939,50 kilogramos de hierro en puertas, verjas de entrada de camiones, de mercado, de oficinas, en escaleras, montacargas, etc., a 2,50 el kilogramo, 67.348,75 pesetas.

2.475 kilogramos de hierro en rejas sencillas, en W. C. y almacenes, a 2 el kilogramo, 5.950 pesetas.

2.400 kilogramos de hierro en mamparas de montacargas, a 2,25 el kilogramo, 5.400 pesetas.

566 metros lineales de hierro en barandilla tubular al exterior, de escalera, a 35 el metro, 19.810 pesetas.

5 metros lineales de hierro en escalera de cubiertas, a 60,50 el metro, 302,50 pesetas.

4 astas de gallardetes, a 100 una, 400 pesetas.

4.000 kilogramos de hierro en guardavivos, a 1,75 el kilogramo, 7.000 pesetas.

208,60 metros cuadrados de vidrieras metálicas, tipos Hope, Eclipse o similar, incluyendo herrajes, a 70 el metro, 14.602 pesetas.

35,25 metros cuadrados de vidrieras metálicas, tipos Hope, Eclipse o similar, incluyendo herrajes, pero de calidad inferior, a 65 el metro, 2.291,25 pesetas.

Total, 123.103,50 pesetas.

Importa la cerrajería de armar ciento veintitrés mil ciento cuatro pesetas con cincuenta céntimos.

#### Saneamiento

280 metros lineales de tubería de cemento centrifugado, armado, de 0,25 sobre solera de hormigón, a 10,69 el metro, 2.993,20 pesetas.

120 metros lineales de tubería de cemento centrifugado, armado, de 0,20, sobre solera de hormigón, a 9,50 el metro 1.140 pesetas.

Ocho arquetas de registro y limpieza, con su tapa y buzón a 41,27 una, 330,16 pesetas.

11 metros lineales de pozo de descenso y de resalte en el trasdós, a 99,14, el metro, 1.090,54 pesetas.

Una arqueta general de recogida, con su buzón y tapa, 150 pesetas.

168 metros lineales de bajadas de aguas pluviales, de hierro colado, de 12 centímetros, a 9,25 el metro, 1.554 pesetas.

48 sifones absorbedores y calderetas, de hierro fundido, de 17 centímetros, a 7,00 cada sifón, 384 pesetas.

64 sifones en mercados, de 20 centímetros, a 10 cada sifón, 640 pesetas.

28 sifones en sótanos, de 30 centímetros, a 20 cada sifón, 560 pesetas.

Ocho W. C. completos, a la turca, a 89 cada uno, 712 pesetas.

10 W. C. completos, inodoros, a 86 cada uno, 860 pesetas.

Ocho urinarios completos, a 125 cada uno, 1.000 pesetas.

16 lavabos completos, a 75 cada uno, 1.200 pesetas.

Dos lavabos completos, en oficinas, a 85 cada uno, 170 pesetas.

32 metros lineales de canalón de cinc, del número 12, en patinillo, a 10 el metro, 320 pesetas.

Total, 13.083,90 pesetas.

Importa el saneamiento trece mil ochenta y tres pesetas con noventa y cinco céntimos.

#### Fontanería

Una acometida, 500 pesetas.

50 metros lineales en toma general, con tubería de hierro de 70 milímetros, a 15,65 el metro, 782,50 pesetas.

816 metros lineales de tubería de hierro, en derivaciones, de 40 milímetros, a 7,00 el metro, 5.712 pesetas.

216 metros lineales de tubería de plomo, en derivaciones, de 15 x 5 milímetros, a 6,30 el metro, 1.360,80 pesetas.

100 metros lineales de tubería de plomo, en derivaciones, de 10 x 5 milímetros, a 4,65 el metro, 465 pesetas.

Una llave de macho general, 86 pesetas.

38 llaves de macho, de 40 milímetros, a 45 una, 1.710 pesetas.

72 llaves cadet, de 15 milímetros, a 6,00 una, 432 pesetas.

120 llaves cadet, de 10 milímetros, a 4,50 una, 540 pesetas.



55 bocas de riego, a 80 una, 4.400 pesetas.  
75 pilas de fundición, extrafuertes, con grifo, sifón válvula, etc., completas y colocadas, a 60 cada una, 4.500 pesetas.

Total, 19.127,50 pesetas.  
Importa la fontanería diecinueve mil ciento veintisiete pesetas con cincuenta céntimos.

**Vidriería**

210,45 metros cuadrados de vidrio prensado, en color verdoso claro, a 15,00 el metro, 3.156,75 pesetas.

33,40 metros cuadrados de vidrio transparente, doble, en ventanas, a 12,00 el metro, 400,80 pesetas.

600 metros cuadrados de paneles, de hormigón armado y pavés de vidrio, de diversos tonos, a 125 el metro, 75.000 pesetas.

Total, 78.557,55 pesetas.  
Importa el vidrio setenta y ocho mil quinientas cincuenta y siete pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

**Pintura**

120 metros cuadrados de pintura al óleo, en carpintería de sótanos, a 3,00 el metro, 360 pesetas.

100 metros lineales de pintura al óleo, sobre rodajes, a 0,50 el metro, 50 pesetas.

250 metros lineales de pintura al óleo, sobre tapajuntas, a 0,20 el metro, 50 pesetas.

45 metros cuadrados de pintura al barniz, sobre tapajuntas, a 2,00 el metro, 90 pesetas.

200 metros lineales de pintura al óleo, en canalones y bajadas al descubierta, a 1,00 el metro, 200 pesetas.

Pintura al óleo sobre 36.820 kilogramos de hierro, a 0,05 el kilogramo, 1.841 pesetas.

211 metros cuadrados de pintura al duco, sobre ventanales, a 3,00 el metro, 633 pesetas.

Pintura al óleo sobre 17.000 kilogramos de hierro en columnas y barandillas, a 0,20 el metro, 3.400 pesetas.

700 metros cuadrados de pintura al temple, en paramentos de oficinas, a 0,60 el metro, 420 pesetas.

Total, 5.244 pesetas.  
Importa la pintura cinco mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas.

**Decoración**

Ocho faroles decorativos, a 250 cada uno, 2.000 pesetas.

72 capiteles cromados, en columnas, a 40 cada uno, 2.880 pesetas.

Letras en relieve (partida alzada), 3.000 pesetas.

Esquifes y cornisas, en escayola, 2.000 pesetas.

Cuatro fuentes decorativas, a 2.000 cada una, 8.000 pesetas.

Partidas imprevistas, a justificar, 93.000 pesetas.

Total, 110.880 pesetas.  
Importa la decoración ciento diez mil ochocientos ochenta pesetas.

**Varios**

32 puestos exteriores de legumbres, hortalizas y frutos, a 2.000 cada uno, 64.000 pesetas.

Cinco puestos interiores de pescados, a 3.000 cada uno, 15.000 pesetas.

31 puestos interiores de carnes, a 2.500 cada uno, 77.500 pesetas.

Ocho ventiladores, a 200 cada uno, 1.600 pesetas.

96 metros lineales de chimenea de ventilación, de 0,12 centímetros, a 5,00 cada uno, 480 pesetas.

Anejos de instalaciones y partida de albañilería para establecimiento de instalaciones industriales. (Partida a justificar), 28.659,93 pesetas.

Total, 187.239,93 pesetas.  
Importa el concepto de varios, ciento ochenta y siete mil doscientas treinta y nueve pesetas con noventa y tres céntimos.

**Instalaciones industriales**

Electricidad (partida alzada a justificar), 6.000 pesetas.

Relojes eléctricos (partida alzada a justificar), 5.000 pesetas.

Montacargas (partida alzada a justificar), 15.000 pesetas.

Cámaras frigoríficas (partida alzada a justificar), 250.000 pesetas;

150 metros lineales de carriles aéreos y carretones, a 25,00 el metro, 3.750 pesetas.

Dos instalaciones de calefacción, a 1.500 cada una, 3.000 pesetas.

Total, 282.750 pesetas.  
Importan las instalaciones industriales doscientas ochenta y dos mil setecientos cincuenta pesetas.

**RESUMEN DE PRESUPUESTOS**

	Pesetas
Movimiento de tierras.....	43.254,45
Cimentación.....	109.293,97
Cantería.....	27.475,40
Marmolistería.....	103.096,10
Hormigón en masa....	81.909,00
Hormigón armado....	213.208,00
Albañilería.....	46.929,90
Revestimientos.....	75.787,06
Pavimentos y solados.....	168.938,71
Carpintería de taller..	5.665,10
Cerrajería de armar...	38.883,50
Cerrajería de taller....	123.104,50
Saneamiento.....	13.083,90
Fontanería.....	19.127,50
Vidriería.....	78.557,50
Pintura.....	5.244,00
Decoración.....	110.880,00
Varios.....	187.239,93
<b>Suma.....</b>	<b>1.451.678,57</b>
1 por 100 de imprevistos	14.516,78
<b>Suma total....</b>	<b>1.466.195,35</b>
Importa el presupuesto de ejecución material	1.466.195,35
10 por 100 de beneficio de contrata.....	146.619,53
3 por 100 de fondo de indemnizaciones....	43.985,86
Importa el presupuesto de contrata.....	1.656.800,74

Madrid, 30 de julio de 1931.—El Arquitecto municipal (Firmado)

**ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS**

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 19 de diciembre de 1931, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios de esta Capital.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.<sup>a</sup> El precio tipo para esta subasta será el de 1.656.800,74 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en la siguiente forma: pesetas 595.514,21, con cargo al concepto 19 bis del presupuesto extraordinario de 1931, y el resto, de pesetas 1.061.286,53, por mitad, en los presupuestos ordinarios de 1932 y 1933.

4.<sup>a</sup> Los licitadores que concurrirán a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 82.840,03 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, y en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

6.<sup>a</sup> El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.<sup>a</sup> El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 165.680,07 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.<sup>a</sup> El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio y ex-

presamente se somete a los Tribunales de esta Villa.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Villa, en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios



constituídos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatorios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 15 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatorios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata, una cartilla en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla, todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatorios, todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, inserto con el número 744 en la *Gaceta* del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del señor Director de Arquitectura municipal, visada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y, en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento, para el funcionamiento del Comité regulador de la producción de 3 de diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador en aquel caso certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento, para la ejecución de la misma ley aprobado

por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

#### Artículo 13

Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

#### Artículo 14

En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

#### Artículo 15

En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

#### Artículo 17

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 14 de agosto de 1931.

El Secretario accidental,  
M. Saborido

#### Diligencia

Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 10 de noviembre de 1931.

El Jefe del Negociado,  
Juan R. de Alba

V.º B.º

El Secretario,  
M. Berdejo

*Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de un Mercado en la plaza de Olavide.»*

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pú-

blica licitación, para contratar la construcción de un Mercado en la plaza de Olavide, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de .. de 19 ...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de noviembre de 1931.

El Secretario,

M. Berdejo

(E.—785)

#### SECRETARIA

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 28 de agosto último, anunciar subasta pública para contratar las obras de ampliación de la Hemeroteca municipal, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por importe total de 190.302,23 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional, la cantidad de 9.515,11 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de pesetas 19.030,22, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 17 de diciembre de 1931, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde Delegado de Servicios en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que haya de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Dichos pliegos de condiciones aparecen insertos en el *Boletín* de este Ayuntamiento del día 11 del corriente.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con car-

go al presupuesto extraordinario de 1931.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de noviembre de 1931.  
El Secretario, M. Berdejo.

#### Modelo de proposición

Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de obras de ampliación de la Hemeroteca Municipal.

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para contratar las obras de ampliación de la Hemeroteca municipal, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días ... y .... de ....., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 19 ..

(Firma del proponente)

(E.—793)

#### SECCIÓN 4.ª (POLICÍA URBANA)

Por el presente se hace saber que en esta Secretaría, Sección 4.ª (Beneficencia, Sanidad y Policía urbana), se halla depositado, a disposición de quien justifique ser su dueño, un billete del Banco de España encontrado por el Ordenanza de este Ayuntamiento D. José Antonio García en los pasillos de una dependencia municipal.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 615 del Código Civil, para su conocimiento.

Madrid, 9 de noviembre de 1931.  
El Secretario, Mariano Berdejo.

(Núm. 3.462)

(O.—314)

#### ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

##### COMISION DE COMPRAS

Por orden circular del Ministerio de la Guerra de 16 de octubre de 1931 (D. O. número 236), se autoriza la celebración de subasta general y única, al objeto de intentar la adquisición de 20.000 mantas para cama de clases de primera categoría, correspondientes al material del servicio de Acuartelamiento.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, que se reserva a la producción nacional, publicados a continuación de la orden circular antes citada, se hallarán de manifiesto en el Establecimiento Central de Intendencia, todos los días laborables de las diez a las trece horas, hasta el anterior a la celebración de la subasta.

El acto tendrá lugar el día 9 de diciembre próximo en la Sala de jun-



tas de dicho Establecimiento, a las diez y media horas de su mañana, ante la respectiva Comisión de Compras, y dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones; terminada ésta se destinará media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por escrito, en pliegos cerrados, numerándose por el orden de su presentación. Expirado el plazo no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas. A continuación podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, siguiendo el acto con la apertura de los pliegos por el orden que se hayan recibido, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género.

Si del resultado comparativo de las proposiciones presentadas, que se firmará a continuación, resultasen dos o más iguales y fuesen las más económicas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aquéllas, y si en el término de dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación o adjudicaciones.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable, que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones u ofertas la carta de pago, que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalentes al 5 por 100 del importe de su oferta, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas, cuya garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, a no ser que estuviese dispuesto que se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá para tomar parte en dicha subasta.

Las proposiciones se admitirán por lotes de 5.000 mantas, múltiplos de este número o por la totalidad de ellas.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y demás que se citan en el pliego de condiciones legales.

Si al hacer la adjudicación de un material a un contratista en el acto de la subasta lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante, podrá el Tribunal aplicarlo, si conviene, a la adquisición del mayor número de mantas sobre las que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto, se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones amplía su oferta, en el número de mantas que resulten dado el beneficio del pedido y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

Esta subasta se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), Ley de Protección a la Industria nacional de 14

de febrero de 1907 (C. L. núm. 27), reglamento para su ejecución de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), orden circular de 19 de abril de 1930 (D. O. núm. 89) y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

#### Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid, Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra o *Boletín Oficial* de la provincia de ..., fecha ..., de la subasta que se celebrará el día 9 de diciembre próximo, para la adquisición de material de acuartelamiento, mantas para camas de clase de primera categoría, y de los pliegos de condiciones a que es alude en dicho anuncio, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar: (Detállese el material que se ofrezca, indicando cantidad, precio por unidad e importe de cada lote, en letra).

De acuerdo con lo que establece la condición novena de las legales, el que suscribe declara que, de ser adjudicatario, los obreros empleados en la fabricación de este material estarán sometidos a condiciones no inferiores ... (Complétese dicha condición).

Se acompaña cédula personal, carta de pago del depósito de garantía, recibo o alta de la contribución industrial y, en los casos que proceda, recibo que acredite el pago de la última cuota del retiro obrero, el pasaporte de extranjería, poder notarial, copia de la escritura de constitución de la Sociedad, la certificación a que hace referencia el decreto de 12 de diciembre de 1928 y certificado de productor nacional.

Madrid, ... de ... de 1931.

(Firma y rúbrica)  
(Núm. 3.458) (E.—794)

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPICIO

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en los autos ejecutivos que sigue el Procurador don Esteban Perales, en nombre de D. Juan Pérez Flores, contra don José Ramón Hoces D'Orticos Marín, Duque de Hornachuelos, sobre pago de diecisiete mil doscientas cincuenta pesetas de principal, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, y en la cantidad de once mil doscientas cuatro pesetas con sesenta y cuatro céntimos, el usufructo que al ejecutado corresponde, o sea la octava parte de la suerte de tierra llamada Cuartos de Pozos Viejos, la parcela de tierra llamada Palmilla y la suerte de tierra llamada Cuarto Camino de Sevilla, sitas en término de Fuentes de Andalucía, partido judicial de Ecija.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta Capital, el día veinticuatro de los corrientes, a las once de su mañana, bajo las siguientes

#### Condiciones:

##### Primera

Que no se admitirán posturas que

no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

#### Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la consignación del resto del precio del remate se verificará a los ocho días de aprobado éste.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que además de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con ocho días de antelación, se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado.

Madrid, cinco de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Lcdo. Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Rodríguez del Valle

(A.—2.263)

### ALCALA DE HENARES

Don Antonio Camoyán Pascual, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su Partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama al procesado Pedro Molina Fernández, de oficio chofer, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, el cual estuvo domiciliado últimamente en Canillas, digo en Vicálvaro, calle de José Nakens, donde vive su madre doña Manuela González Merino, a fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser constituido en prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue con el número 276 del corriente año por lesiones y daños por atropello; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la Policía judicial, se sirvan practicar las más activas gestiones para la busca, captura y conducción de dicho procesado a la Cárcel de este Partido o a disposición de este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares, a 18 de octubre de 1931.—El Secretario Judicial, P. H. (Firmado).—Antonio Camoyán Pascual.

(Núm. 3.072) (B.—1.660)

### CENTRO

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital, Secretaría del que refrenda, en autos ejecutivos seguidos a instancia de D. José Luis de Guinea y Pinedo, contra D. Prudencio Díaz Agero, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiséis del actual, a las once, y por el precio de ciento diecisiete mil quinientas pesetas, en que han sido tasados, los siguientes créditos y derechos de retraer embargados al ejecutado:

#### Primero

El crédito procedente de la venta que el ejecutado D. Prudencio Díaz Agero hizo a su hermano D. Alfonso Díaz Agero de la parte que le pertenecía en la Dehesa de la Encomienda, según escritura otorgada ante el Notario de esta Capital, D. Cándido Casanueva, bajo el número quinientos veinticuatro de mil novecientos treinta y uno de su protocolo corriente.

#### Segundo

Los derechos de retraer que en el momento de otorgarse la escritura de compra-venta de tres de Noviembre de mil novecientos treinta, ante el Notario de esta Capital, señor Casanueva, por la que D. Prudencio Díaz Agero y su hermano D. José Pedro vendieron a D. Doroteo Losada y D. Celedonio López Serranillos las cinco partes o porciones de la Dehesa de Malladas, tres en los cuartos de Casas Viejas y dos en el de Malhincadas, término municipal de Moraleja, partido de Coria, provincia de Cáceres, y

#### Tercero

La parte del crédito que por precio aplazado de la anterior venta pertenece al ejecutado D. Prudencio Díaz Agero.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, el diez por ciento del expresado tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo.

Madrid, trece de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

V.º B.º

Ricardo Gómez

El Juez de primera instancia,

Luis Amado

(A.—2.265)

### BUENAVISTA

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Carlos Salas, como apoderado de D. Mariano González Estuña, contra D. Salvador Peñuelas, sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

#### Seutencia

En Madrid, a catorce de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Don Francisco Ruz Díaz, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Capital; habiendo visto el presente juicio verbal instado por el Procurador D. Carlos Salas Sánchez Campomanes, como apoderado de D. Mariano González Estuña, contra D. Salvador Peñuelas, domiciliado en el Paseo de Reina Victoria, número tres (Valencia), sobre pago de ciento sesenta pesetas por servicios de acometida a las cañerías para el abastecimiento de agua a la finca propiedad del demandado, enclavada en la calle de Roma, número setenta y siete, y que corresponde a las anualidades de diecisiete de febrero de mil novecientos veintisiete, a igual día y mes de mil novecientos veintiocho; ídem de diecisiete de febrero de mil novecientos veintiocho, a igual día y mes de mil novecientos veintinueve; ídem de diecisiete de febrero de mil novecientos veintinueve, a igual mes del año mil novecientos treinta, y desde diecisiete de febrero de mil novecientos treinta, a igual día y mes de febrero de próximo año de mil novecientos treinta y uno, intereses y costas,



**Fallo:**

Que declarando en parte haber lugar a la demanda promovida por el Procurador D. Carlos Salas Sánchez Campomanes, como apoderado de D. Mariano González Estuña, sobre pago de cantidad, debo condenar y condeno a D. Salvador Peñuelas a que una vez sea firme esta sentencia pague al demandante o a quien legalmente le represente la cantidad de ciento veinte pesetas por el servicio de acometida a las cañerías para el abastecimiento de una finca propiedad del demandado, sita en la calle Roma, número setenta y siete, y por las anualidades correspondientes al espacio de tiempo que media desde diecisiete de febrero de mil novecientos veintisiete hasta iguales días y mes de mil novecientos treinta, mas los intereses legales de dicha suma, desde la fecha de la interposición de la demanda, y debo absolver y absuelvo a dicho demandado del resto de la demanda y no hago expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Ruz Díaz.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Salvador Peñuelas, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a once de noviembre del novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Lcdo. Mario Seriatocó  
(A.—2.262)

**Juzgados municipales****LATINA****EDICTO**

Don Manuel Bernabé Vicente, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Capital,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia de la Unión Bolsera Madrileña, representada por D. Saturnino Blanco y Blanco, contra don Sixto Cerezo, en reclamación de cantidad, ha acordado sacar a la venta y en pública subasta, los bienes siguientes:

Una balanza con platillos, marca «Avery», número A. 612 S. A. 367.

Un mostrador, de dos metros de largo por cinco de alto y setenta centímetros de ancho, con piedra de mármol.

Un banco para colocar pescado, forrado en cinz.

Los enumerados bienes han sido justipreciados en la suma de cuatrocientas veinticinco pesetas, los cuales se encuentran en depósito en poder del propio demandado D. Sixto Cerezo, en su domicilio, calle de Viriato, número cinco; habiéndose señalado para que tenga lugar la misma el día veintitrés del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número ocho, piso segundo; advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Dado en Madrid, a diez de no-

vembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Ricardo López Barroso  
V.º B.º  
El Juez municipal,  
Manuel Bernabé Vicente  
(A.—2.266)

**AYUNTAMIENTOS****ORUSCO**

En virtud de no haberse presentado reclamación alguna a los pliegos de condiciones para arrendar por todo el año natural próximo de 1932 los arbitrios municipales que se detallan a continuación, se anuncian las subastas, que tendrán lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien haga sus veces, en las fechas, horas y tipos que se expresan y con sujeción a los mencionados pliegos de condiciones y tarifas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Día 8 de diciembre

De nueve a diez, puestos públicos ambulantes, 250 pesetas.

De diez a once, pesas y medidas de uso obligatorio, 4.000 pesetas.

De once a doce, degüello de reses en el Matadero y el de carnes frescas y saladas, 1.300 pesetas.

Si no tuviera efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el 17 de dicho mes, bajo la misma presidencia, hora y requisitos marcados para la primera y con la rebaja del 10 por 100.

Orusco, a 9 de noviembre de 1931.  
El Alcalde, Víctor Fernández.  
(Núm. 3.475) (E.—787)

**NAVACERRADA**

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario formado para la canalización de la «Cacera de Villa», queda expuesto al público, durante quince días, para oír reclamaciones, como dispone el artículo 300 del Estatuto municipal.

Navacerrada, a 13 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Cipriano Jorge.

**CHAMARTIN DE LA ROSA**

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 13 de octubre último, acordó celebrar un concursillo para los trabajos de vaciado de sepulturas del cementerio municipal durante un año.

Las proposiciones serán dirigidas a la Alcaldía, en plazo de quince días, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y en pliego cerrado.

Las condiciones facultativas y económicas y demás detalles del concursillo se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante los días laborables, de once a trece.

Chamartín de la Rosa, 12 de noviembre de 1931.—El Alcalde accidental, E. García.  
(E.—795)

**BATRES**

El día 6 de diciembre próximo tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o del Concejal en quien delegue, las subastas siguientes para el año 1932:

A las diez horas, la del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 500 pesetas.

A las once horas, la del arbitrio de puestos públicos, bajo el tipo de 125 pesetas.

Los pliegos de condiciones que

han de regir en dichas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante los diez primeros días de exposición, se admitirán las reclamaciones que respecto a las mismas se presenten.

Si por cualquier causa, alguno de estos remates no se celebrara en el día fijado, se celebrará el segundo a los diez días siguientes, a la misma hora y bajo iguales condiciones y tipo.

Batres, a 10 de noviembre de 1931.  
El Alcalde, Basilio García.  
(Núm. 3.467) (E.—792)

**TORREJON DE ARDOZ**

La subasta para al arriendo de los arbitrios acordados por este Ayuntamiento para el año de 1931, tendrán lugar en el salón de la Casa Consistorial, el día 13 de diciembre próximo, a las horas y bajo los tipos que se señalan a continuación:

Las de pesas y medidas de uso obligatorio, puestos públicos y ambulancia, a las diez y tipo de 12.000 pesetas.

La de carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y alcoholes, a las once y tipo de 30.000 pesetas.

La de degüello de reses en el matadero público, a las doce y tipo de 2.500 pesetas.

Si alguna de estas subastas no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda a los diez días después, bajo las mismas condiciones, lugar, hora y tipo que la primera.

Los pliegos de condiciones quedan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación para que puedan ser examinados los días laborables, de nueve a trece.

Torrejón de Ardoz, 11 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Luis Fernández.  
(Núm. 3.468) (E.—791)

**DAGANZO**

La subasta de pastos de invierno de la dehesa boyal de estos propios, denominada «La Vega», tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, el día 21 de los corrientes y hora de las once de la mañana, bajo el tipo de licitación de 2.000 pesetas, habiendo de verificarse el disfrute con 1.000 cabezas de ganado lanar.

Si no concurrieran licitadores a esta primera subasta, se celebrará la segunda, diez días después, en el mismo lugar y hora, y bajo el mismo tipo de licitación.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para ser examinado por cuantas personas tengan interés en la subasta.

Daganzo, 10 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Emilio García.  
(Núm. 3.473) (E.—788)

**SERRANILLOS DEL VALLE**

El día 29 del corriente mes tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o del Concejal en quien delegue, las subastas siguientes para el año 1932:

A las diez horas, la del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 3.000 pesetas.

A las once horas, la del arbitrio de puestos públicos, bajo el tipo de 500 pesetas.

Los pliegos de condiciones que han de regir en dichas subastas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante los diez primeros días de exposición

se admitirán las reclamaciones que respecto a los mismos se presenten.

Si por cualquier causa alguno de estos remates no se celebrara en el día fijado, se celebrará el segundo a los diez días siguientes, a la misma hora y bajo iguales condiciones y tipo.

Serranillos del Valle, a 10 de noviembre de 1931.—El Alcalde (Firmado).

(Núm. 3.463) (E.—786)

**FUENLABRADA**

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca a concurso, la adquisición de ochocientos metros lineales de bordillo, puesto sobre estación procedencia cuya clase tipo y condiciones están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta las doce horas del último día en el que se procederá a la apertura de los mismos.

Fuenlabrada, 10 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Demetrio González.

(Núm. 3.472) (E.—789)

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca a concurso, la adquisición del mobiliario y enseres necesarios para la instalación de un colegio de párvulos, creado en esta Villa, bajo las condiciones que se detallan en el pliego correspondiente.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables hasta el día 23 del actual, fecha en que se procederá a su apertura a las doce horas.

Fuenlabrada, a 10 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Demetrio González.

(Núm. 3.472) (E.—796)

**VALLECAS**

En sesión celebrada el día 28 de octubre de 1931, se acordó abrir concurso, para el nombramiento, con carácter interino, de Maestra de la Escuela municipal de niñas, situada en el barrio de Picazo, con el haber anual de dos mil cuatrocientas pesetas.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al señor Alcalde Presidente, hasta el día 20 del actual, y horas de diez a doce de la mañana, todos los días laborables, en el Registro general del Ayuntamiento, acompañando a la solicitud el título profesional y cuantos documentos consideren probatorios de sus méritos y servicios.

Vallecas, a 6 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Amós Acero.

(E.—752)

**CHAMARTIN DE LA ROSA**

Por el presente se requiere a cuantas personas naturales o jurídicas hayan adquirido inmuebles en este término municipal, con posterioridad al 1.º de enero de 1927, para que presenten en las oficinas del Ayuntamiento las oportunas declaraciones de las adquisiciones verificadas, a fin de proceder a la exacción del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos.

Igualmente las Asociaciones, Corporaciones y demás entidades de carácter permanente, deberán presentar los títulos de propiedad de sus inmuebles, a fin de exaccionar el arbitrio citado en su modalidad de «cuota de equivalencia».

Chamartín de la Rosa, 11 de no-



viembre de 1931. — El Alcalde, Eduardo F. Fernández Almiñaque.

#### BARAJAS

Aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1932, justamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o Entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Barajas, a 13 de noviembre de 1931.—El Alcalde (Firmado).

#### EL ALAMO

Don Angel Orgaz Martín, Alcalde constitucional de la Villa de El Alamo,

Hago saber: Que para atender al pago de las obras de reparación de la Casa Consistorial, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del Capítulo I, Artículo 10, Concepto 2.º, 450 pesetas.

Del Capítulo VI, Artículo 1.º, Concepto 2.º, 300 pesetas.

Del Capítulo VIII, Artículo 1.º, Concepto 5.º, 300 pesetas.

Total 1.050 pesetas.

Al Capítulo XI, Artículo 1.º, 450 pesetas.

Al Capítulo XI, Artículo 1.º, 300 pesetas.

Al Capítulo XI, Artículo 1.º, 300 pesetas.

Total 1.050 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones, en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Alamo, a 5 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Angel Orgaz.

#### CAMARMA DE ESTERUELAS

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1932, se expone al público en la Secretaría, por quince días, que serán contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 300 del Estatuto municipal; durante dicho plazo podrán formularse reclamaciones ante el señor Delegado de Hacienda.

Camarma de Esteruelas, 28 de octubre de 1931.—El Alcalde, Enrique Moya.

(Núm. 3.206)

—o—

Recibido por la Superioridad el padrón de la contribución de rústica de este término para los años 1932 y 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones que versen únicamente sobre errores aritméticos o de copia.

Camarma de Esteruelas, 28 de oc-

tubre de 1931.—El Alcalde, Enrique Moya.

(Núm. 3.206)

#### HORTALEZA

Formadas que han sido por este Ayuntamiento las Ordenanzas (de ampliación) de tránsito de animales domésticos por vías públicas, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por plazo de quince días, para oír reclamaciones; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Hortaleza, 26 de octubre de 1931. El Alcalde, Rafael Ortega.

(Núm. 3.241)

#### VILLANUEVA DEL PARDILLO

La matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta Villa para 1932, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Villanueva del Pardillo, a 28 de octubre de 1931.—El Alcalde, Ignacio Rubio.

(Núm. 3.242)

#### VILLANUEVA DE PERALES

El padrón de la riqueza rústica de este término para los efectos tributarios de 1932-33, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Villanueva de Perales, 29 de octubre de 1931.—El Alcalde, Antonio Herranz.

(Núm. 3.253)

#### POZUELO DE ALARCON

En sesión de 26 del pasado fué aprobado definitivamente por este Ayuntamiento un presupuesto extraordinario, importante los ingresos 10.600 pesetas, e igual suma los

gastos, para atender a los causados con motivo de las pasadas fiestas, y se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de esta localidad y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pozuelo de Alarcón, 2 de noviembre de 1931.—El Alcalde (firmado). (Núm. 3.336)

#### S. LORENZO DE EL ESCORIAL

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para 1932, formado por la Comisión de Hacienda, queda expuesto al público, por término de quince días, al efecto de que puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, las que deberán interponerse con arreglo al artículo 301 del Estatuto Municipal, en el plazo de otros quince, a contar desde el en que termine su exposición al público.

San Lorenzo de El Escorial, 9 de noviembre de 1931.—El Secretario, B. Palacios.

#### EL ALAMO

Don Angel Orgaz Martín, Alcalde constitucional de la Villa de El Alamo,

Hago saber: Que para atender al pago de gastos imprevistos, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del Capítulo VIII, Artículo 1.º, Concepto 3.º, 100 pesetas.

Del Capítulo VIII, Artículo 1.º, Concepto 5.º, 150 pesetas.

Del Capítulo X, Artículo 1.º, 500 pesetas.

favor de los Establecimientos de 3.773,26 ptas., que han ingresado en fondos provinciales; y que por Depositaria se remitan copias a los que aparecen partícipes en algunas de las fincas, para su conocimiento y que puedan percibir los saldos que a favor de alguno de ellos resulta.

1.107. Comunicar al Excmo. Sr. Gobernador Civil, en contestación a su oficio de 17 del actual, a los efectos del artículo 76 de la ley de 2 de octubre de 1877, que procede aprobar, prestándole su conformidad y declarándolo ejecutivo, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Madrid en 28 de agosto último, por el que se reforma el párrafo segundo de la Base 9.ª, para la concesión y renovación de licencias de almacenes, depósitos e industrias similares de la madera.

1.108. Comunicar al Excmo. Sr. Gobernador Civil en contestación a su oficio de 17 del actual, a los efectos del artículo 76 de la ley de 2 de octubre de 1877, que procede aprobar, prestándole su conformidad y declarándolo ejecutivo, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Leganés en 10 de septiembre último, por el que se adicionan sus Ordenanzas Municipales, señalando que las eras se instalarán a quinientos metros de las últimas casas de dicha población.

1.109. Comunicar al Excmo. Sr. Gobernador Civil en contestación a su oficio de 15 del actual, que procede no oponer reparo al expediente instruido por los Ayuntamientos de El Berrueco, Torremocha y Patones, para constituir una Mancomunidad, con el sólo fin de sostener un Secretario común, ya que reúne los requisitos que se exigen en el Reglamento de población y términos municipales de 2 de julio de 1924, declarado vigente por Decreto de 16 de junio de 1931.

1.110. Quedar enterada del acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en 18 de septiembre último, por el que la calle A de la Colonia de la Arganzuela, se denominará en lo sucesivo de Matías Gómez Latorre.

1.111. Quedar enterada del acuerdo adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en 25 de septiembre último, por el que la Avenida principal de la Ciudad Jardín Alfonso XIII, del

1.088. Acceder a la devolución de fianza solicitada por D. Eustaquio Pardo Zorrilla, Recaudador que fué del impuesto de Cédulas personales en el pueblo de Vallecas, y que constituyó para responder de su gestión y de la de D. Juan Domínguez Márquez, que tuvo a su cargo la de Chamartín de la Rosa, por haber terminado ambos su cometido, procediéndose a insertar el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia para que, en el plazo de quince días, puedan formularse reclamaciones si a ello hubiere lugar, cumplido cuyo requisito tendrá efectividad dicha devolución si nada obsta legalmente y previo pago de los impuestos que procedan.

1.089. Acceder a lo solicitado por los ex Recaudadores del impuesto de Cédulas personales de Vallecas y Chamartín de la Rosa, señores D. Eustaquio Pardo y D. Juan Domínguez, declarándose de abono, a favor de cada uno, la cantidad de 500 pesetas por el servicio de tarificación en el año 1931, que se satisfarán con cargo a la partida figurada en el Capítulo V, Artículo 1.º, para «Premios y gastos de recaudación en los pueblos de la provincia».

1.090. Que, de acuerdo con lo que solicita el Jefe del Servicio mecanizado del impuesto de Cédulas, se habilite por Intervención un crédito de 9.875 pesetas para atender a los trabajos de rectificación y tirada de la matrícula de 40 pueblos y para la rectificación y tirada de matrícula de la adición de Capital y pueblos calculada hasta fin de enero próximo; crédito que se distribuirá en dos partidas: una de 5.925 pesetas a cargo de la consignación para «Premio y gastos de recaudación voluntaria en la Capital», y otra de 3.950 con cargo a la de «Premio y gastos de recaudación voluntaria en los pueblos».

1.091. Que por Intervención se habilite un crédito de 1.125 pesetas, necesario para continuar los trabajos de «confrontación de inscripciones» en el fichero de cédulas de pueblos, que se abonará, según lo informado por dicha Sección, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo V, Artículo 1.º, para «Premio y gastos de recaudación voluntaria en los pueblos de la provincia».

1.092. Conceder al denunciante D. Julián Llorente la participación del 50 por 100 en la multa cobrada en el expediente se-



Total, 750 pesetas.  
Al Capítulo XVIII, Artículo único, 100 pesetas.  
Al Capítulo XVIII, Artículo único, 150 pesetas.  
Al Capítulo XVIII, Artículo único, 500 pesetas.  
Total, 750 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Alamo, 5 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Angel Orgaz.

#### CHAPINERIA

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de mi cargo, por los términos que se expresan, los documentos siguientes:

Los padrones y listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

La matrícula de la contribución industrial, por quince días.

El padrón de carruajes de lujo, por quince días.

Chapinería, 26 de octubre de 1931. El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Martínez.

(Núm. 3.249)

#### PERALES DE TAJUÑA

Recibido de la Oficina de Conservación Catastral de Rústica de la provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios de 1932-1933, se halla expuesto al público en esta Secretaría, durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente

versen sobre errores aritméticos o de copia.

Perales de Tajuña, 29 de octubre de 1931.—El Alcalde, Crisanto García.

(Núm. 3.248)

#### PARACUELLOS DE JARAMA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, aprobado por la Comisión Municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto Municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Paracuellos de Jarama, 26 de octubre de 1931.—El Alcalde, Juan Pi.

(Núm. 3.244)

#### FUENTE EL SAZ

Recibido de la Oficina Catastral de la provincia, el padrón cobratorio de la riqueza rústica de este término para el próximo año de 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones que sólo versen sobre errores aritméticos o de copia.

Fuente el Saz, 29 de octubre de 1931.—El Alcalde, Segundo Frutos.

(Núm. 3.239)

#### VALDILECHA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, ha acordado en expediente núm. 3, la habilitación de un crédito de pesetas 4.020, en el presupuesto municipal ordinario del corriente año, distribuidas en la forma siguiente: 20 pesetas para pago de jornales a guardas temporeros de viñas, y 4.000 pesetas para el arreglo y conservación

de caminos vecinales, que serán pagadas con el sobrante que resulta de la liquidación del último presupuesto y sin aplicación hasta ahora.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valdilecha, 27 de octubre de 1931. El Alcalde, Emilio Corral.

(Núm. 3.234)

#### QUIJORNA

La memoria de prórroga de las ordenanzas formadas para la exacción de los arbitrios municipales para cubrir las atenciones del presupuesto municipal ordinario del año 1931, y que ha sido aprobada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Quijorna, 9 de noviembre de 1931. El Alcalde, Felipe Gallego

—o—

La memoria justificativa de la prórroga del presupuesto municipal ordinario vigente en el ejercicio de 1931, que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 295 del Estatuto Municipal ha sido aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Quijorna, 9 de noviembre de 1931. El Alcalde, Felipe Gallego.

## ANUNCIO

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., pone en conocimiento de quien pueda interesar, que encontrándose vacante la administración del surtidor de gasolina número 4.063, enclavado en el pueblo de Colmenar Viejo, calle de Galán y García Hernández, se admiten instancias para su administración, en la Agencia del Monopolio, avenida de Dato, 6, hasta el día 25 del actual. Estas instancias deberán ser dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y reintegradas con póliza de 1,20 pesetas.

(A.—2.264)

## Asociación Gremial de Carbones de Madrid

Convoca a sus asociados a asamblea general, que se celebrará en su domicilio social, Abada, núm. 2, el día 14 de los corrientes, a las nueve de la noche, para designación de los vocales efectivos y suplentes que representen a esta Asociación, en el Subcomité de minoristas de carbones.

Madrid, 13 de noviembre de 1931. El Secretario, Faustino Alvarez.

(A.—2.267)

## CONSULTORIO MEDICO PACIFICO, 93

Especialidades :- Consulta diaria muy económica

## ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA  
CLAVEL, 1, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 3  
MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70  
Teléfono, 53202

guido como consecuencia de denuncia, por aquél formulada, contra doña Cándida Uceda.

1.093. Archivar el expediente seguido contra doña María Loreto y Valle Cortina, por denuncia presentada contra dicha señora por D. Lorenzo González, por resultar comprobado que no tiene su residencia en España ni desempeña en territorio español industria, profesión o arte, siendo de nacionalidad francesa, donde tiene su residencia.

1.094. Desestimar instancia de D. Ovidio Rodríguez Marcos, vecino de Fresno el Viejo (Valladolid), en la que solicita un destino en esta Corporación, por haber sido declarado subsistente por Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de fecha 14 de Mayo último, la legislación que regula la concesión de destinos civiles a los licenciados del Ejército y Armada.

1.095. Desestimar instancia de D. Saturnino Sánchez Estevez, vecino de Robledo de Chavela, en la que solicita una plaza de peón caminero en esta Corporación, por haber sido declarado subsistente por Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de fecha 14 de mayo último, la legislación que regula la concesión de destinos civiles a los licenciados del Ejército y Armada.

1.096. Desestimar instancia de D. Florentino Hernández Alcalde, vecino de Calzada de Valdunciel, en la que solicita un destino en esta Corporación, por haber sido declarado subsistente por Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de fecha 14 de mayo último, la legislación que regula la concesión de destinos civiles a los licenciados del Ejército y Armada.

1.097. Admitir la dimisión que de su cargo de Alumno interino de Medicina de primera clase de la Beneficencia Provincial, plantilla del Hospital Provincial, presenta por haber terminado la carrera don Felipe Muñoz Pato.

1.098. Aprobar la propuesta de designación de Médico asistente del Laboratorio del Hospital Provincial, hecha por el señor Director del mismo a favor del Licenciado en Medicina y Cirugía, D. Pedro Rabadán Fernández.

1.099. Quedar enterada con sentimiento de la defunción del Peón caminero de carreteras provinciales D. Juan Pérez Estebarrón,

ocurrida el 8 de los corrientes, según comunicación del señor Ingeniero Director de Carreteras provinciales.

1.100. Acceder a la petición formulada por el funcionario administrativo de esta Corporación D. Leopoldo López, concediéndole un anticipo reintegrable de dos pagas mensuales en las condiciones establecidas por la disposición de 16 de diciembre de 1929, que regula esta clase de concesiones.

1.101. Quedar enterada, con satisfacción, de la comunicación de la Federación Nacional de Colegios Oficiales de Practicantes de España, por la que se ponen a disposición de la Corporación ofreciendo los servicios auxiliares de la clase con igual desinterés que lo han venido haciendo hasta la presente, por si estos pudieran ser necesarios en tanto se organiza debidamente el Cuerpo de Practicantes adscritos a esta Beneficencia.

1.102. Quedar enterada de la propuesta que hace el Tribunal, encargado de juzgar el concurso que se anunció en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha 10 de junio último, para provisión de una plaza de Ayudante del servicio de Masaje y Mecanoterapia del Hospital Provincial, declarando desierto el mismo, por no considerarse a ningún concursante merecedor de la plaza.

1.103. Que pase a la Comisión de presupuestos, la instancia de los funcionarios administrativos de la Corporación, solicitando modificación de la actual plantilla del Cuerpo.

1.104. Acceder a lo solicitado por el encargado del Garaje y choferes del servicio de automóviles de la Corporación, concediéndoles escalafón con haberes y derechos pasivos.

1.105. Desestimar la instancia del encargado del gas y máquina de desinfección del Hospital Provincial, D. Ramón Martín Rodríguez, por la que solicita se le conceda la plaza de Auxiliar técnico de los servicios electroterápicos del citado Establecimiento, en razón a que la plaza está desempeñada en la actualidad interinamente y en plazo breve habrá de anunciarse el oportuno concurso reglamentario para su provisión definitiva.

1.106. Aprobar las cuentas de administración de las casas de alquiler de la Beneficencia provincial, durante el tercer trimestre de 1931, rendidas por Depositaria, de las que resulta un saldo total a